

Plan anual de control de la Condicionalidad reforzada 2024 y siguientes

Aprobado por: Director General de la Producción Agrícola y Ganadera	Aprobado por: Directora General de Ayudas Directas y de Mercados	Aprobado por: Secretaria General de la AGAPA
Fdo: D. Daniel Quesada Sánchez	Fdo: D.ª Raquel Espín Crespo	Fdo: D.ª Margarita Cobos Sánchez
Supervisado por: Jefe del Servicio de Producción Agrícola	Elaboración: Técnico de Condicionalidad	
Fdo: D. Marcelino Bilbao Arrese	Fdo: D. Alfonso J. Guillén Dana	



FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 1/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN	6
3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
3.1. Beneficiarios de ayudas de la PAC 2023 - 2027	10
3.2. Beneficiarios de ayudas al Desarrollo Rural (PAC 2014 - 2022)	10
3.3. Beneficiarios del sector vitivinícola (PAC 2014 - 2022)	11
4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS	12
4.1. Definiciones	12
4.2. Siglas y abreviaturas utilizadas	17
5. OBLIGACIONES Y EXCEPCIONES DE LA CONDICIONALIDAD	18
5.1 Condicionalidad Reforzada	18
5.2. Condicionalidad tradicional	19
6. SISTEMA DE CONTROL	20
6.1. Órganos directivos competentes en condicionalidad	20
6.2. Tipos de control	21
7. CONTROLES ADMINISTRATIVOS	21
7.1. Sistemas de Monitorización	22
7.1.1. Comprobaciones de Monitorización	22
7.1.2. Intercambio de Información con la DGADM	31
7.1.3. Notificación de los resultados	31

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 2/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.2. Sistemas de Teledetección.....	31
7.2.1. Intercambio de Información con la AGAPA.....	32
7.2.2. Incumplimientos de la condicionalidad.....	32
8. CONTROLES SOBRE EL TERRENO	32
8.1. Selección de la muestra y porcentaje mínimo de control.....	33
8.1.1. Universo de beneficiarios.....	33
8.1.2. Análisis de riesgos de las explotaciones de los beneficiarios.....	35
8.1.3. Selección de las personas beneficiarias y su distribución territorial.....	38
8.2. Incremento de controles.....	39
8.2.1. Incremento de la muestra de control.....	39
8.2.2. Muestras adicionales dirigidas.....	41
8.3. Selección de los recintos a controlar.....	41
8.4. Actuaciones del controlador.....	42
8.4.1. Comunicación del control.....	44
8.4.2. Realización de los controles sobre el terreno.....	44
8.4.3. Controles específicos.....	45
8.5. Controles de calidad.....	48
8.6. Documento de Verificación.....	48
8.7. Informe de control.....	50
9. CONTROLES SECTORIALES	50
10. OTROS CONTROLES	51
10.1. Controles de admisibilidad.....	51
10.2. Expedientes sancionadores y denuncias.....	52
10.3. PEPI.....	52
11. INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD	52

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 3/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

11.1. Evaluación de los incumplimientos.....	52
11.2. Informe de control.....	53
11.3. Acuerdo de inicio y trámite de audiencia.....	54
11.4. Resolución de los incumplimientos y del porcentaje de reducción calculado.....	54
11.5. Notificación de los incumplimientos.....	54
12. APLICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES	55
12.1. Porcentaje de reducción.....	56
12.2. Casos particulares.....	59
13. RECUPERACIÓN DE IMPORTES	60
14. PLAN ANUAL DE CONTROL E INFORME ANUAL	60
14.1. Plan anual.....	60
14.2. Informe anual (Estadísticas).....	61
15. DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD	61
ANEXO I	63

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 4/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) ha elaborado el "Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027" (en adelante, el Plan Estratégico de la PAC) para establecer un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común (en adelante, PAC) en todo el territorio nacional.

El citado Plan Estratégico se ha establecido sobre la base de una arquitectura verde, de la que forma parte la condicionalidad reforzada, que ha intensificado la ambición medioambiental y climática en este periodo de la PAC 2023-2027. Esta nueva condicionalidad incluye aspectos de la condicionalidad tradicional, aplicada en el periodo de la PAC 2014-2022, junto a algunos aspectos novedosos, e incorpora las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening o pago verde) del anterior periodo de la PAC, con algunas modificaciones.

En el anexo III del citado Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se establece el conjunto de Requisitos Legales de Gestión (en adelante, RLG) y Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (en adelante, BCAM) que componen la condicionalidad reforzada, siendo necesario definir cómo se deben aplicar las BCAM en España. Estos RLG y BCAM se agrupan en 3 ámbitos fundamentales: A) el clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas; B) la salud pública y la fitosanidad; y C) el bienestar animal.

En España, las BCAM se definen en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI). Este anexo II ha sido modificado por el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027; así como por el Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

En el artículo 4.3 del Real Decreto 1049/2022 se establece que el **Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo Autónomo (en adelante, FEAGA, O.A.)**, adscrito al MAPA, es el organismo de coordinación de los controles de la condicionalidad reforzada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, conforme se explicita en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Para la comprobación del cumplimiento de la condicionalidad es necesario que las Comunidades Autónomas establezcan un sistema de control, cuyo resultado puede implicar la aplicación de una penalización de las ayudas de la PAC en caso de incumplir alguna de las obligaciones de la condicionalidad.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 5/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este periodo de la PAC 2023-2027, el sistema de control y penalizaciones que se deben aplicar a aquellas personas beneficiarias de ayudas que no cumplan con las obligaciones relativas al sistema de la condicionalidad reforzada se deben ajustar a lo indicado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Además, se aplicará lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 1172/2022 de 4 de mayo de 2022, que, en aras de la claridad, detalla en su Capítulo II las normas sobre la aplicación y cálculo de las sanciones administrativas en relación con la condicionalidad.

Así mismo, dicho sistema se constituye con base en lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, que establece normas relativas al método para determinar tanto la proporción de referencia como la proporción anual de pastos permanentes, así como el nivel en el que pueden establecerse, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en lo que respecta a la proporción relativa a la norma 1 de las BCAM.

A nivel autonómico, sobre la base de este marco regulador, se dicta la Orden de 2 de mayo de 2023 (en adelante, la Orden reguladora), con el objeto de implantar las bases para el sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía y adaptar la normativa comunitaria y nacional a las particularidades del territorio andaluz.

Dicha orden se complementa con el Plan anual de control de condicionalidad reforzada en Andalucía, en el que anualmente se detallarán y actualizarán los requisitos y normas, incluidos en los RLG y BCAM, respectivamente, que componen las obligaciones de la condicionalidad, junto con sus valoraciones de la gravedad, alcance y persistencia para la evaluación de los incumplimientos, adaptadas a las particularidades del territorio andaluz. Este plan se elaborará de conformidad con lo publicado por el FEGA, O.A. en la "Circular de coordinación Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones".

En base a lo indicado en el párrafo anterior y en el artículo 18 de la Orden reguladora, se elabora el presente Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía para el año 2024 y siguientes.

Como complemento a este Plan, se elabora el "Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA para los controles de condicionalidad sobre el terreno" correspondiente al año 2024 (en adelante, "Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2024").

2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 6/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/744 de la Comisión, de 2 de febrero de 2023, que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 en lo que atañe a las disposiciones transitorias para facilitar la condicionalidad y los controles de la condicionalidad de determinados pagos por superficie en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 7/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 de la Comisión, de 12 de febrero de 2024, por el que se establece una excepción al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de la norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (norma BCAM) 8, a las fechas de subvencionabilidad de los gastos con cargo a una contribución del FEAGA, y a las reglas aplicables a la modificación de los planes estratégicos de la PAC por cambios en algunos ecorregímenes para el año de solicitud 2024.
- Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la PAC.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la Solicitud Única del sistema integrado de gestión y control.
- Correcciones al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión de control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios Reales Decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027 que modifica las BCAM 3, 5 y 8.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 8/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Orden de 2 de mayo de 2023, por la que se establecen las bases para la aplicación de un sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural (BOJA núm. 85 – lunes, 8 de mayo de 2023, página 7964). En adelante, Orden reguladora.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con carácter general, el objeto o finalidad de este Plan es verificar el cumplimiento de los RLG y las BCAM de la Condicionalidad Reforzada, establecidos en la Orden reguladora y detallados en el **Anexo I** del presente documento, bien sea a través de controles administrativos bien a través de controles sobre el terreno.

Por ello, en el presente Plan se establece el sistema general de control de la Condicionalidad Reforzada, para asegurar la coordinación armonizada con los centros directivos gestores de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma, en el intercambio de la información de las solicitudes de las personas beneficiarias objeto de control, así como en los resultados de las comprobaciones llevadas a cabo sobre las explotaciones de las mismas, la unificación de criterios para asegurar la comprobación eficaz y homogénea del cumplimiento de la Condicionalidad Reforzada, y definir los procedimientos a llevar a cabo en caso de incumplimiento, asegurando los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad establecidos.

El cumplimiento de la condicionalidad reforzada debe ser respetado en toda la superficie de la explotación, incluida en la que no se realice una actividad agraria, o instalaciones de la misma, aunque por alguna parte de la explotación no se perciban ayudas o estén ubicadas solamente en parte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, en el caso de superficies de uso forestal, deberá cumplirse únicamente en aquellas por las que se soliciten ayudas supeditadas al cumplimiento de la Condicionalidad.

Para la verificación del cumplimiento de la Condicionalidad, se podrán realizar comprobaciones durante todo el año natural, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en el que se presenten las correspondientes solicitudes de las ayudas.

La DGPAG enviará la información de aquellas parcelas agrícolas y/o forestales situadas en otra Comunidad Autónoma (en adelante, CA) incluidas en una solicitud de ayudas/pago presentada en Andalucía, a el/los organismo/s competente/s en el control de la condicionalidad de dicha CA para que, tras realizar los controles sobre el terreno y administrativos que correspondan para verificar el cumplimiento de la Condicionalidad tanto en las parcelas agrícolas y/o forestales, como en las unidades productivas ganaderas situadas en esa CA, en su caso, remitan a la DGPAG el Documento de verificación correspondiente.

Así mismo, el/los organismo/s competente/s en el control de la Condicionalidad de otras CCAA remitirán a la DGPAG los recintos agrícolas y/o forestales situados en Andalucía y declarados en una

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 9/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

solicitud de ayudas/pago presentada/s en otra/s CCAA, para que la AGAPA realice el control de los recintos agrícolas y/o forestales, así como de las unidades productivas ganaderas en su caso, que estando situadas en Andalucía formen parte de la explotación de una persona beneficiaria de ayudas solicitadas en otra CA, y que posteriormente la DGPAG envíe a dicho/s organismo/s las actas/documentos de verificación de las visitas de campo realizadas.

3.1. Beneficiarios de ayudas de la PAC 2023 - 2027

La Condicionalidad Reforzada se deberá cumplir en las explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondientes a las personas o entidades beneficiarias de ayudas que reciban:

- a) **Pagos directos:** de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores/as, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal («eco regímenes»), la ayuda a la renta asociada y el pago específico al cultivo del algodón.
- b) **Pagos anuales por superficies y animales:** compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios.

3.2. Beneficiarios de ayudas al Desarrollo Rural (PAC 2014 - 2022)

Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo rural en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31 y 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013¹, ya que dicho Reglamento seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025, según lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, mientras los compromisos adquiridos se encuentren vigentes, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad establecidas en los artículos 91 a 97, 99 y 100 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta al FEADER, en virtud del artículo 104.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Como consecuencia de la aplicación de la regla “n+3” de los programas de desarrollo rural, existen dos opciones de aplicación entre el periodo 2023 y 2025:

¹ Correspondientes a las siguientes ayudas:

- a la reforestación y creación de superficies forestales,
- a la implantación de sistemas agroforestales,
- relacionadas con el agroambiente y clima, y la agricultura ecológica,
- al amparo de Red Natura 2000 y Directiva Marco de Agua,
- a las zonas con limitaciones naturales u otras específicas,
- relacionadas con los servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 10/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) Traspaso de compromisos al nuevo periodo. En el caso de traspasar los gastos comprometidos en los programas de desarrollo rural del anterior periodo al plan estratégico de la PAC en 2023, 2024 o 2025, que serán asumidos con cargo al presupuesto 2023-2027 de la nueva PAC, se aplica la condicionalidad reforzada de manera total a esos compromisos.
- b) Continuación de los compromisos de los programas de desarrollo rural después de 2023. En caso de que los compromisos de los programas de desarrollo rural que debían cumplir con la condicionalidad tradicional y que continúen bajo las normas antiguas, en el nuevo periodo deberán seguir cumpliendo con la condicionalidad.

Cuando, en el marco del Plan Estratégico de la PAC, se compruebe que estas personas beneficiarias cumplen con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, se habrá comprobado asimismo el cumplimiento de las obligaciones en materia de condicionalidad, según se establece en el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2023/744 de la Comisión, de 2 de febrero de 2023.

No obstante, si se detectara el incumplimiento de la condicionalidad reforzada, se comprobará si incumple también la condicionalidad tradicional. En ese caso, si se constata que la persona beneficiaria no ha respetado en su explotación las obligaciones de la condicionalidad tradicional, el importe de la ayuda se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, y la persona beneficiaria deberá reintegrarla si procede.

3.3. Beneficiarios del sector vitivinícola (PAC 2014 - 2022)

Las personas beneficiarias de los regímenes de ayuda al sector vitivinícola en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el final de dichos regímenes de ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado 7 del Reglamento (UE) 2021/2117, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Así mismo, cuando, en el marco del Plan Estratégico de la PAC, se compruebe que estas personas beneficiarias cumplen con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, se habrá comprobado asimismo el cumplimiento de las obligaciones en materia de condicionalidad tradicional.

No obstante, si se detectara el incumplimiento de la condicionalidad reforzada, se comprobará si incumple también la condicionalidad tradicional. En ese caso, si se constata que una persona beneficiaria de ayudas a la restructuración y reconversión del viñedo o de las cosecha en verde del viñedo, en cualquier momento durante los tres años o un año, respectivamente, a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago, no ha respetado en su explotación las obligaciones de la condicionalidad tradicional, el importe de la ayuda se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, y la persona beneficiaria deberá reintegrarla si procede.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 11/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMyFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

4.1. Definiciones

A los efectos del presente Plan, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- “Aguas subterráneas”: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Ámbitos de condicionalidad”: cualquiera de los tres ámbitos a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2115: el clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas; la salud pública y la fitosanidad; el bienestar animal.
- “Año de constatación”: el año natural en que se detecta el incumplimiento.
- “Año natural”: es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
- “Bancal”: en las sierras y terrenos pendientes, rellano de tierra que natural o artificialmente se forma, y que se aprovecha para algún cultivo, a efectos de las BCAM 5, BCAM 6 y BCAM 8.
- “Barbecho de biodiversidad” (incluidos los barbechos melíferos): de acuerdo con la definición contemplada en el anexo XIV.I del RD 1048/2022.
- “Barbecho semillado”: aquel barbecho no desnudo, sobre el que se ha llevado a cabo una labor de siembra (RD 1048/2022).
- “Buenas Condiciones Agrarias y Medio ambientales de la tierra (BCAM)”: cada una de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra enumeradas en el anexo III del citado Reglamento (UE) 2021/2115, desarrolladas en Real Decreto 1049/2022.
- “Cauce”: el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Condicionalidad tradicional”: sistema de Condicionalidad establecido en el Reglamento (UE) 1306/2013.
- “Cubeto”: recipiente estanco que contiene en su interior algún/os elemento/s de almacenamiento y cuya misión es retener los productos contenidos en este/os elemento/s en caso de rotura de los mismos o de funcionamiento incorrecto del sistema de trasiego o manejo. Recipiente sobre el que se instala los tanques de combustibles de simple pared.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 12/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- “Cultivo intermedio”: cultivo de crecimiento rápido que se cultiva entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios, a efectos de la BCAM 8.1.
- “Cultivo permanente”: cultivo no sometido a rotación, distinto de los pastos y pastizales permanentes, que ocupen las tierras durante un periodo de 5 años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.
- “Cultivo principal”: cultivo que se encuentre en la parcela entre los meses de mayo a julio, a efectos de la BCAM 7.
- “Cultivo secundario”: aquel que se realiza entre dos cultivos principales, dando lugar a una pausa significativa entre los principales, a efectos de la BCAM 7.
- “Curso de agua”: la corriente natural de agua que fluye durante una parte significativa del año y que desemboca en otro curso de agua, en un lago o en el mar y que se representa en la cartografía oficial correspondiente, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Dobles cosechas”: La siembra de un segundo cultivo tras la cosecha del cultivo herbáceo de invierno y antes del 1 de septiembre, a efectos de la BCAM 6.1.
- “Evaluación de los incumplimientos”: establecimiento de la gravedad, el alcance y la persistencia de un incumplimiento conforme a la valoración de los requisitos y normas indicada en el **Anexo I** del presente Plan, así como de la repetición y la intencionalidad.
- “Explotación”: todas las unidades de producción ganaderas y superficies situadas en cualquier parte del territorio español gestionadas por las personas beneficiarias.
- “Franjas de protección”: franjas de 5 metros de ancho, como mínimo, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera o por un terreno improductivo, a efectos de la BCAM 4. Estas franjas están reflejadas en la capa SIGPAC de franjas de protección.
- “Incumplimiento”: el incumplimiento de alguno de los requisitos o las normas definidos en el **Anexo I** del presente Plan.
- “Incumplimiento reiterado”: incumplimiento del mismo requisito o norma constatado más de una vez en un periodo consecutivo de tres años naturales, siempre que la persona beneficiaria haya sido informada de un incumplimiento previo y, en su caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para rectificar ese incumplimiento previo, según la definición del artículo 83.5, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- “Incumplimiento intencionado”: actuación deliberada por parte de la persona beneficiaria, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte. Podrán tener la consideración de incumplimientos intencionados, la falsificación de registros, cualquier tipo de ocultación o de manipulación fraudulenta, la falsificación de documentos acreditativos tales como facturas o

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 13/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

autorizaciones y aquellas situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales, todo ello tras la pertinente investigación por la DGPAG. Este tipo de incumplimientos serán especificados en las Instrucciones Técnicas del Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2024.

- “Islas y enclaves de vegetación natural o roca”: porciones de vegetación natural o roca, aisladas de otras que, al encontrarse rodeadas de cultivos, se ven dificultados los movimientos, las relaciones y el desarrollo de las especies que viven en ellas, a efectos de la BCAM 8.
- “Labrar la tierra con volteo”: invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas, entre otros, con arados de cohecho (compuesto por pequeñas vertederas con menor profundidad), vermetes (arado de cohecho de muelles), arados de vertedera y arados de disco de desfonde, a efectos de la BCAM 6.
- “Labor superficial”: tipo de laboreo en el que la profundidad de acción suele ser inferior a los 20 cm, a efectos de las BCAM 4 y BCAM 6.
- “Laboreo vertical”: sistema en el que el arado no invierte la tierra, a efectos de las BCAM 5 y BCAM 6.
- “Lindes”: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente, a efectos de la BCAM 8 y del RLG 3.
- “Lindes forestales”: franja de superficie agrícola colindante con una de superficie forestal donde se dejará un margen sin cultivar entre la zona cultivada y la superficie forestal, a efectos de la BCAM 8 y del RLG 3.
- “Mínimo laboreo”: labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado, de modo que se dejen en el suelo al menos un 30 % de los residuos como cobertura tras la cosecha, a efectos de la BCAM 6.
- “Márgenes de agua”: terrenos que lindan con los cauces, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Normas”: cada una de las obligaciones detalladas en el **Anexo I** del presente Plan, dentro de una BCAM dada.
- “Particularidades topográficas o elementos del paisaje”: aquellas características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, pequeños humedales, terrazas de retención y, cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 14/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- “Pendiente media de un recinto SIGPAC”: la inclinación media del terreno calculada en un recinto SIGPAC a partir de un modelo digital de elevaciones.
- “Personas beneficiarias”: las personas o grupos de personas que reciban alguna de las ayudas directas y/o al desarrollo rural supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada, conforme a lo indicado en el apartado 3 de este Plan.
- “Productos fitosanitarios”: las sustancias activas y los preparados que contengan una o más sustancias activas presentados en la forma en que se ofrecen para su distribución a los usuarios, destinados a proteger los vegetales o productos vegetales contra las plagas o evitar la acción de éstas, mejorar la conservación de los productos vegetales, destruir los vegetales indeseables o partes de vegetales, o influir en el proceso vital de los mismos de forma distinta a como actúan los nutrientes.
- “Requisitos legales de gestión (RLG)”: cada uno de los reglamentos y directivas enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115.
- “Requisitos”: cada una de las obligaciones detallados en el **Anexo I** del presente Plan, dentro de un RLG dado.
- “Refinado de tierras”: aquellas operaciones de acondicionamiento de la superficie del suelo de los bancales y tierras de regadío, destinadas a mejorar la eficiencia de uso del agua y facilitar la práctica del riego, realizadas sobre parcelas de cultivo en las que se utilizan métodos de riego por gravedad, por superficie e inundación, a efectos de la BCAM 8.
- “Recinto o Recinto SIGPAC”: superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único de los definidos dentro del Sistema de Información Geográfica de Identificación de las Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC) de Andalucía, con una referencia alfanumérica única y perteneciente a una misma Región.
- “Ribazo”: porción de tierra con elevación y declive, a efectos de la BCAM 8.
- “Ribera”: fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, a efectos de la BCAM 4, y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Setos”: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos, a efectos de la BCAM 8.
- “Superficies de cultivo tradicional de arroz”: aquellas áreas sembradas de arroz en alguno de los años 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con la capa SIGPAC correspondiente, a efectos de la BCAM 2.
- “Superficie agraria total y superficies dedicadas a pastos permanentes”: superficie agraria y superficie de pastos permanentes declaradas, respectivamente, en 2018 por agricultores que reciben pagos directos de conformidad con el artículo 72, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) 1306/2013, y determinados de conformidad con el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, punto 23), del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, ajustados en caso necesario por los Estados miembros para tener en cuenta el impacto de

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 15/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

un posible cambio en la definición de superficie agraria, y en particular en la definición de pastos permanentes que deben establecer los Estados miembros de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115.

- “Terrazas de retención”: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión, a efectos de las BCAM 5, BCAM 6 y BCAM 8.
- “Tratamientos agrícolas”: la aplicación de fertilizantes inorgánicos y/o fitosanitarios, a efectos de la BCAM 6 y el RLG 3.
- “Unidad productiva ganadera”: la parte de una explotación con un mismo código de registro en el Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (SIGGAN) dedicada a una especie animal en concreto.
- “Valoración de los requisitos y normas”: los posibles valores de la gravedad, alcance y persistencia en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos o normas del Listado de comprobaciones de la Condicionalidad Reforzada, indicados en el **Anexo I** de este Plan.
- “Vertido directo”: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas (por ejemplo, arrojarla a un pozo), a efectos del RLG 1.
- “Vertido indirecto”: introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo, a efectos del RLG 1.
- “Zonas de elevado riesgo de erosión”: zonas con una pérdida de suelo media «alta» y «muy alta», conforme al mapa de seguimiento anual de la evolución e incidencia de la erosión del suelo en Andalucía, publicado por el órgano competente en materia de medio ambiente. Para cada recinto se indicará, a través del SIGPAC, alguno de los siguientes valores de la pérdida de suelo media: «baja», «moderada», «alta» y «muy alta», a efectos de las BCAM 5 y BCAM 6.
- “Zonas Red Natura 2000”: zonas que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés que tienen un alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea. Estos espacios son los denominados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que posteriormente serán declaradas Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), a efecto de los RLG 3, RLG 4 y RLG 8, y las BCAM 3, BCAM 4, BCAM 6, BCAM 8 y BCAM 9.
- “Zonas vulnerables”: zonas catalogadas como vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas en Andalucía mediante el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, modificado por la Orden de 7 de julio de 2009 y por la Orden de 23 de noviembre de 2020, a efectos del RLG 2.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 16/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.2. Siglas y abreviaturas utilizadas

- AGAPA: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- BA: Ámbito de Bienestar Animal.
- BCAM: Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.
- CMA: Ámbito de Clima y Medio Ambiente.
- DDTT: Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- DGADM: Dirección General de Ayudas Directas y de Mercado.
- DGPAG: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- FEGA, O.A.: Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo autónomo.
- HPP: Higiene de la Producción Primaria.
- OCAS: Oficinas Comarcales Agrarias.
- OEC: Organismo Especializado de Control.
- PAC: Política Agrícola Común.
- PAIS: Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias.
- PBA: Programa de Bienestar Animal.
- RLG: Requisitos Legales de Gestión.
- SGFADR: Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
- SIGGAN: Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza.
- SIGPAC: Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
- SP: Ámbito de Salud Pública y Fitosanidad.
- SPA: Servicio de Producción Agrícola.
- SSA: Servicio de Sanidad Animal.
- SSV: Servicio de Sanidad Vegetal.
- SU: Solicitud Única.
- TC: Tierras de Cultivo.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 17/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. OBLIGACIONES Y EXCEPCIONES DE LA CONDICIONALIDAD

5.1 Condicionalidad Reforzada

Aquí se incluyen los requisitos y normas indicados en el **Anexo I** del presente Plan, que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan, en el conjunto de su explotación agraria, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.1 de la Orden reguladora, y sobre la base de los anexos I y II de la misma.

No obstante, teniendo en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, así como casos excepcionales que pudieran impedir a las personas beneficiarias cumplir las obligaciones de la condicionalidad reforzada, la DGPAG podrá exceptuarlas del cumplimiento de las siguientes normas de las BCAM 4, BCAM 5 y BCAM 6:

- a) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 4 relativa a la prohibición de aplicar productos fitosanitarios en las franjas de protección de los cursos de agua, para el control de plagas por razones fitosanitarias, por la imposibilidad de su eliminación mediante otros sistemas alternativos prioritarios, de conformidad con lo indicado en el anexo II. b) BCAM 4.2 de la Orden reguladora.
- b) Excepción al cumplimiento de las normas de las BCAM 5 y BCAM 6 relativas a la prohibición del laboreo en la dirección de la máxima pendiente y al mantenimiento de una cubierta vegetal, respectivamente, en los recintos de cultivos leñosos con pendiente media igual o superior al 10 %, para realizar las operaciones necesarias de reparación del terreno por cárcavas, regueros y/o rodaduras profundas, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 5. letra A) y BCAM 6. 2.1 de la Orden reguladora.
- c) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 5 relativa a la prohibición del laboreo en la dirección de la máxima pendiente en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %, cuando el diseño de la plantación, implantada antes del 1 de enero de 2023, no permita labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente o, a causa del diseño y pendiente de la plantación, exista riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 5. letras B) y C) de la Orden reguladora.
- d) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 6 relativa a la prohibición del arranque de leñosos en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %, para el arranque con reposición al objeto de renovar o mejorar la plantación, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 6.2.2, letra A) de la Orden reguladora.
- e) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 6 relativa a la prohibición del arranque de leñosos en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %, para el arranque sin reposición por motivos agronómicos, económicos o climáticos, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 6.2.2, letra B) de la Orden reguladora.

Las declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada, cuyo plazo de presentación permanecerá abierto todo el año, deberán presentarse obligatoriamente conforme al

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 18/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

formulario normalizado que figura en el anexo III de la Orden reguladora, de conformidad con lo indicado en los artículos 7 a 10 de la misma.

Para la cumplimentación de las declaraciones responsables se pondrá a disposición de las personas beneficiarias o sus Entidades Reconocidas, el formulario normalizado indicado en el párrafo anterior, accesible con el código de procedimiento 25313 en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25313.html>

Las personas beneficiarias que se encuentren en alguna de las circunstancias excepcionales anteriormente indicadas, firmarán las declaraciones responsables y las presentarán por los medios electrónicos establecidos al efecto, esto es, inicialmente por la Presentación Electrónica General (PEG), y posteriormente por la Ventanilla Electrónica de Andalucía (VEA), cuando esté disponible.

La presentación de la declaración responsable permitirá el inicio de las operaciones desde el día de su presentación, sin perjuicio de las comprobaciones, controles o inspecciones necesarias que puedan llevarse a cabo para examinar las circunstancias excepcionales reflejadas en la misma.

La DGPAG resolverá las excepciones en un plazo máximo de 3 meses, y de forma automática cuando esté disponible el correspondiente sistema. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo, de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, si se verificase, por medio de un control sobre el terreno de la AGAPA, el incumplimiento de lo indicado en el presente apartado, podrá considerarse, en su caso, el incumplimiento de la condicionalidad reforzada.

5.2. Condicionalidad tradicional

La Condicionalidad tradicional se define en el artículo 2 de la Orden reguladora como el sistema de condicionalidad establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.2 y 3.3 de este Plan, mientras los compromisos adquiridos se encuentren vigentes, deben cumplir en el conjunto de su explotación agraria con la Condicionalidad tradicional, de conformidad con lo indicado en la Disposición transitoria segunda de la Orden reguladora.

Los requisitos y normas que componen esta Condicionalidad tradicional son los indicados en el **Anexo** de la **“Adenda 2022 al Plan Andaluz de Controles de Condicionalidad 2015 y siguientes”**.

Además, se tendrán en cuenta las particularidades de la condicionalidad tradicional, como es la exención al cumplimiento de la condicionalidad para los «pequeños agricultores» y los casos de incumplimientos detectados dentro del Sistema de Alerta Rápida (SAR) del antiguo marco, por el que se dará a la persona beneficiaria la posibilidad de corregir los incumplimientos detectados sin que se

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 19/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aplique reducción alguna de las ayudas, mientras no se compruebe que dichos incumplimientos no han sido corregidos.

Así mismo, para estas personas beneficiarias podrán aplicar las excepciones indicadas en el apartado anterior para la condicionalidad reforzada.

6. SISTEMA DE CONTROL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden reguladora, mediante el presente Plan se establece un **sistema de control de la condicionalidad reforzada** en Andalucía con el fin de comprobar que las personas beneficiarias de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma cumplen los requisitos y normas, incluidos en los RLG y las BCAM, respectivamente, detallados en el **Anexo I** del presente Plan.

No obstante, para los casos indicados en los apartados 3.1 y 3.2 de la Circular, a los que únicamente aplique la condicionalidad tradicional, se emplearán el sistema de control del anterior periodo de la PAC 2014 – 2022.

A la luz de los resultados obtenidos en la realización de los controles del año 2024, se efectuará una revisión del sistema de control, cuyo análisis formará parte del Plan correspondiente al año 2025.

6.1. Órganos directivos competentes en condicionalidad

Los órganos directivos competentes en relación con el sistema de control de la condicionalidad reforzada para el año 2024 son los indicados en el artículo 4 de la Orden reguladora. Esto es:

1) La Dirección General de Ayudas Directas y Mercados (DGADM): es el gestor de la gran mayoría de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada y tradicional, indicadas en el apartado 3 de este Plan.

2) La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG): es el Organismo Especializado de Control (en adelante, OEC), responsable del desarrollo de las medidas necesarias para el cumplimiento de la condicionalidad. Así mismo, es el gestor de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo.

3) La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA): es la responsable de ejecutar los controles de la condicionalidad sobre el terreno de la muestra de control a la que se hace referencia en el apartado 8 de este Plan, para comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada, reservándose a personal funcionario las funciones que representen el ejercicio de potestades públicas.

Asimismo, será la responsable de someter a control sobre el terreno las declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada, a las que se hace referencia en el artículo 7 de la Orden reguladora.

No obstante, cuando los controles sobre el terreno se realicen en las explotaciones adscritas a la AGAPA, dichos controles se llevarán a cabo por la DGPAG.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 20/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4) La Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (SGFADR): es la responsable de establecer los criterios para el cálculo y la aplicación de las penalizaciones sobre las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan por el incumplimiento de la condicionalidad reforzada, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA).

Con base en lo anterior y acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Orden reguladora, la DGPAG ha comunicado al FEGA que es el OEC designado para el control del cumplimiento de la condicionalidad en Andalucía, para todos los requisitos y normas, incluidos en los RLG y BCAM, respectivamente, de la condicionalidad reforzada.

6.2. Tipos de control

La comprobación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada y tradicional en 2024 se realizarán mediante los tipos de controles indicados en el artículo 12.1 de la Orden reguladora. Esto es:

- a) Controles administrativos, indicados en apartado 7 de este Plan.
- b) Controles sobre el terreno, indicados en el apartado 8 de este Plan.
- c) Controles efectuados en el marco de los sistemas de control sectoriales respectivos de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada de que se trate, indicados en el apartado 9 de este Plan.
- d) Cruces con los resultados definitivos de los controles de cualquier otro sistema que proceda al efecto de determinar si existe algún incumplimiento de la misma, indicados en el apartado 10 de este Plan.

Para la realización de dichos controles se harán uso de las herramientas de control indicadas en el artículo 12.2 de la Orden reguladora. Esto es:

- a) Sistemas de monitorización de superficies, indicadas en el apartado 7 de este Plan.
- b) Técnicas de teledetección, indicadas en el apartado 7 de este Plan.
- d) La aportación de fotografías georreferenciadas, indicada en el apartado 7 de este Plan.

7. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Se entenderá por controles administrativos aquellos que permitan la detección de incumplimientos, en particular la detección automatizada con medios informáticos, incluidos controles cruzados, y que sean realizados sobre el 100 % de personas beneficiarias de ayudas a las que afecta la condicionalidad.

No se considerarán controles administrativos los cruces de bases de datos de autoridades que realizan controles sobre el terreno a una muestra de control para verificar el cumplimiento de la legislación sectorial.

Para el año 2024, se llevarán a cabo controles administrativos mediante sistemas de monitorización y teledetección, que se detallan a continuación.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 21/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.1. Sistemas de Monitorización

Todas las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan podrán ser objeto de controles administrativos mediante sistemas de monitorización, es decir, combinando el uso del sistema de monitorización de superficies con la realización de controles administrativos, para comprobar el cumplimiento de las BCAM 1, BCAM 2.2, BCAM 7, BCAM 8.1 y 8.2 y BCAM 9.

Las técnicas de monitorización, de naturaleza preventiva, se basan en la observación, localización y evaluación periódicas y sistemáticas de las superficies agrarias mediante satélites Sentinel del programa Copérnicus y en la utilización de otros datos con un valor equivalente al de las imágenes satelitales. La base legal de este sistema se define en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

El Sistema de Monitorización de Superficies integra varios procesos, una fase automática, otra semiautomática y el juicio experto en campo, más el correspondiente control de Requisitos no Monitorizables, de acuerdo a lo reflejado en el "Documento-Planteamiento metodología Sistema de Monitorización de Superficies" del año en curso.

El resultado de la monitorización se traducirá en un sistema de semáforo. Tras la fase automática se obtendría una clasificación provisional con parcelas verdes (conformes), amarillas (no concluyentes) y rojas (no cumplen).

Después de proceder a ejecutar una fase semiautomática o, directamente, a dar cumplimiento a la obligación de comunicar los resultados provisionales, las líneas de declaración gráfica (LDG) amarillas y rojas seguirán un proceso paralelo en el que se permitirá a las personas beneficiarias adaptar la SU.

En los controles por monitorización:

- a) Se establecerá un procedimiento de observación, seguimiento y evaluación regulares y sistemáticos de todos los requisitos y normas que puedan ser objeto de monitorización durante un período de tiempo que permita extraer conclusiones sobre su cumplimiento.
- b) Se llevarán a cabo, en caso necesario, actividades de seguimiento adecuadas con el fin de extraer conclusiones sobre la determinación del cumplimiento.

7.1.1. Comprobaciones de Monitorización

1) BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes.

Para este mantenimiento será obligatorio que la reducción de la proporción de pastos permanentes respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018 no sea superior al 5 %.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 22/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No obstante, cuando la superficie dedicada a pastos permanentes en un año dado, en términos absolutos, no descienda en más del 0,5 % con respecto a la superficie de pastos permanentes de referencia, se considerará cumplida la obligación de mantener la proporción de pastos permanentes.

Para realizar la comprobación de la existencia de pastos se utilizarán carriles de verificación del cultivo. El resultado de la monitorización se traducirá en un sistema de semáforo.

El organismo pagador determinará la proporción de pastos permanentes en Andalucía en el año 2024, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, y la comunicará al FEGA, O.A., antes del 31 de enero de 2025. Esta proporción se calculará a partir de la superficie de pastos permanentes declarada en 2024 respecto de la superficie determinada en el año 2018.

En el caso de que la proporción anual de pastos permanentes en Andalucía disminuyera en más de un 5 % respecto a la proporción de referencia y la variación, en términos absolutos, de la superficie dedicada a pastos permanentes supere el 0,5 %, la DGPAG comunicará, antes del 31 de diciembre de 2024, a las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los 2 últimos años naturales, que hayan convertido superficies de pastos permanentes a otros usos, la obligación individual de reconversión a pastos permanentes antes de la fecha de presentación de la SU del año 2025.

La superficie a reconvertir en pastos se calculará sobre la base de la superficie de pastos eliminada en el año 2024, con el fin de restaurar la proporción de pastos permanentes dentro del margen del 5 % en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La reconversión de superficies a pastos permanentes deberá llevarse a cabo antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayudas del año 2025.

No se contabilizarán en la superficie reconvertida por las personas beneficiarias de ayudas para el cálculo del porcentaje, las superficies de pastos permanentes creadas por las personas beneficiarias de ayudas en virtud de compromisos adquiridos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

Las superficies que se hayan reconvertido en pastos permanentes se considerarán pastos permanentes a partir del primer día de su reconversión y se dedicarán al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos durante, al menos, 5 años consecutivos a partir de la fecha de reconversión. No obstante, para poder cumplir con la reconversión, se podrán usar superficies ya dedicadas al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos, en cuyo caso se deberán mantener estos usos durante el número restante de años necesarios para alcanzar los 5 años consecutivos.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, corresponderá la aplicación una penalización respecto a la solicitud de ayuda del 2024.

Cuando se tenga lugar una reducción sobre la proporción de referencia de pastos permanentes igual o superior al 4 %, la DGPAG, mediante la publicación de una resolución en el BOJA, advertirá de ello a las personas beneficiarias y establecerá un sistema de autorizaciones previas

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 23/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a la conversión de los pastos permanentes, para evitar alcanzar el límite del 5 % y no provocar pérdidas significativas en el carbono almacenado en los mismos.

2) **BCAM 2. Protección de humedales y turberas.**

Esta BCAM se ha empezado a aplicar el 1 de enero de 2024, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II a) BCAM 2 de la Orden reguladora, para lo cual se dispone de la correspondiente capa SIGPAC de humedales y turberas.

La prohibición de realización de desbroce implica:

1. No drenar turberas o humedales ni llevar a cabo quema o extracción de turba de las mismas.
2. No convertir a tierra de cultivo las superficies de pastos permanentes y cultivos permanentes situadas sobre humedales y turberas.
3. No labrar los pastos permanentes situados en los humedales y turberas.
4. No labrar el suelo en las tierras de cultivo salvo con un laboreo superficial.

Además no se debe superar la carga ganadera máxima de 1 UGM/ha en caso de que se mantenga una actividad agrícola ligada al pastoreo.

3) **BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.**

Incluye tanto la práctica de rotación como la de diversificación de cultivos. La práctica de rotación aplica a partir del 1 de enero de 2024.

En esta BCAM 7 se aplican las siguientes excepciones generales a las explotaciones:

- En las que más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
- En las que más del 75 % de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.
- Las certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
- Los cultivos bajo agua.

No obstante, las personas beneficiarias acogidas a un **eco régimen (en adelante, ER)** vinculado a las prácticas de siembra directa y rotación de cultivos con especies mejorantes, deben cumplir con el requisito de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, ya que la diversificación no forma parte de la línea de base del eco régimen.

Asimismo, aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten una ayuda vinculada a un **compromiso agroambiental**, climático u otro compromiso de gestión cuya línea de base sea la

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 24/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

BCAM 7 tampoco les serán de aplicación esta excepción. Este es el caso de la Operación 6501.2.1. "Cultivos herbáceos de secano", a los que se hace referencia en la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a las Intervenciones sobre el Desarrollo, Rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión correspondientes al Plan Estratégico de la PAC.

Para cumplir con la práctica de la rotación de cultivos es necesario rotar todas las parcelas de la explotación una vez, al menos al cuarto año. Teniendo en cuenta la citada excepción, dicha práctica empezará a aplicar a partir de 2024 en el caso de los dos párrafos anteriores y en el resto de los casos a partir del año 2025, salvo que la persona beneficiaria opte voluntariamente por cumplir con la misma, y la práctica de diversificación empezará a aplicar a partir del año 2024.

Por otra parte, cuando para cumplir con la BCAM 7 se optase por utilizar **cultivos secundarios** en el mismo año que el cultivo principal en toda la superficie de dicho cultivo principal (y siempre que sean especies vegetales distintas), se deberán emplear estos cultivos durante al menos 3 años consecutivos.

En el caso de que uno de los recintos de la explotación no hubiera sido declarado por la misma persona beneficiaria. Al objeto de verificar la rotación, se tendrá en cuenta el cultivo declarado, independientemente de la persona que lo hubiera declarado en la correspondiente Solicitud Única de ayudas.

4) **BCAM 8.1. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos (SENP).**

En esta BCAM 8 se aplican las siguientes excepciones generales a las explotaciones:

- En las que más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, sea tierras en barbecho, se utilice para el cultivo de leguminosas, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- En las que más del 75 % de superficie agrícola admisible sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.

Para el cumplimiento de la BCAM 8.1 se debe mantener un porcentaje mínimo de SENP, calculado respecto a la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, cumpliendo, al menos, una de las siguientes opciones:

- a) Del 4 %.
- b) Del 3 %, en el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7 % de sus tierras de cultivo a SENP, incluidas las tierras en barbecho, bajo un eco régimen.
- c) Del 3 %, en el caso de que en la explotación se alcance un porcentaje mínimo del 7 % entre cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno, producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,3 para los cultivos intermedios), y las SENP.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 25/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) De manera excepcional y transitoria, una vía alternativa de cumplimiento en el año de solicitud 2024 consiste en dedicar un porcentaje mínimo de al menos el 4 %: a superficies o elementos no productivos (entre ellos barbechos); y/o a cultivos fijadores de nitrógeno; y/o a cultivos intermedios. En los cultivos intermedios y en los cultivos fijadores de nitrógeno no se utilizarán productos fitosanitarios. Se utilizará un factor de ponderación de 1 para los cultivos intermedios. Esta excepción debe limitarse al año de solicitud 2024, sin afectar al marco regulatorio en los años posteriores.

A efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo citado se considerarán las siguientes SENP:

- Tierras en barbecho (incluyendo cualquier tipo de barbecho), siempre y cuando no haya sobre ellos actividad productiva alguna, incluida el pastoreo.
- Franjas de protección de los cauces, indicadas en la Capa SIGPAC de franjas (hasta un máximo de 5 metros).
- Lindes forestales. Franja de superficie agrícola colindante con una de superficie forestal donde se dejará un margen sin cultivar entre la zona cultivada y la superficie forestal.
- Elementos del paisaje.

Las SENP deberán ser declaradas el año de la SU en el que se pretenda computar como tal.

Para la determinación de la superficie computable por cada una de las categorías de SENP se utilizarán los siguientes factores de conversión y de ponderación:

Tipo de superficie y elemento no	Factor de	Factor de	Superficie
----------------------------------	-----------	-----------	------------

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 26/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

productivo	conversión (m/árbol a m ²)	ponderación	resultante
Tierras en barbecho (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Tierras en barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Franjas de protección (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Márgenes de biodiversidad (por 1 m)	6	2	12 m ²
Lindes forestales (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Terrazas (terrazas de retención, bancales y ribazos) (por 1 m ²)	2	1	2 m ²
Setos/franjas arboladas (por 1 m)	5	2	10 m ²
Árbol aislado (por árbol)	20	1,5	30 m ²
Árboles en hilera (por 1 m)	5	2	10 m ²
Grupo de árboles (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Lindes de campo (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Pequeños humedales (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Islas o enclaves (islas y enclaves de vegetación natural o roca) y majanos (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Muros de piedra (por 1 m)	1	1	1 m ²
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Zonas de no cosechado de cereal, oleaginosa y aromáticas (por 1 m ²)	1	1	1 m ²

Las tierras de cultivo de superficies de humedales y turberas que no estén en producción podrán considerarse bajo la categoría de tierras en barbecho al efecto del cómputo del porcentaje destinado a superficies y elementos no productivos.

Todas aquellas SENP válidos para el eco régimen vinculado a la práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad, podrán ser tenidas en cuenta para el cumplimiento de la BCAM 8.1, considerando los factores de conversión y de ponderación establecidos en el Real Decreto 1048/2022,

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 27/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de 27 de diciembre. Los barbechos de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) son los contemplados en el anexo XIV del citado Real Decreto.

Así, en caso de que la persona beneficiaria se acoja al eco régimen de espacios de biodiversidad en todas las tierras de cultivo de su explotación, se deberá alcanzar un 7 % de espacios de biodiversidad, y para cumplir con la BCAM 8.1, deberá alcanzar adicionalmente un 3 % de superficies y elementos no productivos (SENP).

Por ejemplo, un agricultor que tiene una explotación de 100 ha de Tierras de Cultivo (TC) de secano y se acoge en toda ella al eco régimen de espacios de biodiversidad, en el marco del cumplimiento del eco régimen deberá dejar 7 ha de espacios de biodiversidad, a los que habrá que añadir otras 3 ha de superficies no productivas como las que se indica de barbecho tradicional.

Mientras que si se acoge a dicho eco régimen parcialmente, se deberá alcanzar un 7 % de espacios de biodiversidad teniendo en cuenta únicamente las tierras de cultivo de la explotación acogidas al eco régimen, y asimismo se deberá alcanzar el 7 % de superficies y elementos no productivos (SENP) teniendo en cuenta los correspondientes tanto del eco régimen como de la BCAM 8.1 (mínimo el 3 %) y la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación. En todo caso, considerando los factores de conversión y ponderación correspondientes.

Por ejemplo, una explotación que tiene 100 ha de TC de secano y se acoge parcialmente (en 50 ha de su explotación) al eco régimen de espacios de biodiversidad:

- Para cumplir con el ER de espacios de biodiversidad debería destinar a espacios de biodiversidad 3,5 ha (50 ha * 7 %), suponiendo que los destina a zonas de no cosechado (que tienen un factor de ponderación de 1).
- Para cumplir con la BCAM 8.1 le faltarían otras 3,5 ha de SENP para alcanzar el 7 % de la superficie de TC de la explotación, suponiendo que los destina a barbecho tradicional (que tiene un factor de ponderación 1). Por lo que, en este caso, tendría que alcanzar el 3,5 % y no el 3 % de SENP para la BCAM 8.1.

Por tanto, con el 7 % de la superficie de su TC de la explotación (3,5 ha del ER y 3,5 ha de la BCAM 8.1) está accediendo parcialmente a un ER (cobraría por 50 ha) y está cumpliendo la BCAM 8.1.

En el caso de emplear **Cultivos Fijadores de Nitrógeno (en adelante, CFN)** o cultivos intermedios para dar cumplimiento al porcentaje de SENP, se tendrán en cuenta las especies de leguminosas para consumo humano o animal indicadas a continuación:

Judía (*Phaseolus vulgaris* L., *Phaseolus lunatus* L., *Phaseolus coccineus* L.), garbanzo (*Cicer arietinum* L.), lenteja (*Lens sculenta* Moench, *Lens culinaris* Medik), guisante (*Pisum sativum* L.), habas (*Vicia faba* L.), altramuz (*Lupinus* spp.), algarroba (*Vicia monanthos* Desf.), almorta (*Lathyrus sativus* L.), titarros (*Lathyrus cicera* L.), veza o alverja (*Vicia sativa* L.), yeros (*Vicia ervilia* (L.) Willd.), alholva (*Trigonella foenum-graecum* L.), alberjón (*Vicia narbonensis* L.), alfalfa (*Medicago sativa* L.), esparceta (*Onobrychis sativa* Lam.), zulla (*Hedysarum coronarium* L.), trébol (*Trifolium* spp.), soja (*Glycine max* (L.) Merr.), cacahuete (*Arachis hypogaea* L.), crotalaria (*Crotalaria juncea* L.), cuernecillo (*Lotus corniculatus* L.), carilla o caupí (*Vigia unguiculata* L.) y veza vellosa (*Vicia villosa*

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 28/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Roth.), alverja húngara (*Vicia pannonica L.*), serradella (*Ornithopus sativus Brot.*) y meliloto amarillo [*Melilotus officinalis (L.) Pall.*].

Se admitirán, asimismo, mezclas de esos cultivos con otros que no tengan capacidad de fijar nitrógeno, siempre que el CFN sea predominante en la mezcla. A este respecto, se entiende que en la mezcla debe incluirse más del 50 % del cultivo fijador de nitrógeno.

Los cultivos intermedios empleados para dar cumplimiento al porcentaje de SENP son aquellos cultivos de crecimiento rápido que se cultivan entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios. Son los cultivos denominados "catch crops" como por ejemplo la mostaza, el rábano o la veza.

En todas las superficies de CFN que pretendan computar para cumplir con la BCAM 8.1, no se podrán utilizar productos fitosanitarios. Esta prohibición se considerará desde el momento en que se lleven a cabo labores preparatorias para la siembra hasta que finalice la cosecha, es decir, durante todo el período de cultivo. No obstante, en el caso de los cultivos plurianuales, como la alfalfa, dicha prohibición se aplicará desde el 1 de enero de 2024 hasta la cosecha, si se lleva a cabo ese año, o hasta el 31 de diciembre de 2024.

Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por estos cultivos en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las superficies de CFmpaña 2024/2025.

N que pretendan computarse para cumplir con la BCAM 8.1 no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho. Esta obligación se comprobará en la caEn las superficies con CFN y CI que vayan a utilizarse para cumplir con la BCAM 8.1, se permitirá el pastoreo siempre que sea después del ciclo de vida de los cultivos, para garantizar que estos cultivos cumplen con la finalidad prevista.

La monitorización se realizará únicamente en las tierras de barbecho, y para ello se utilizarán carriles de verificación del cultivo. El resto de SENP no son monitorizables, por lo que se comprobarán a través del SIGPAC. Además, se deberá comprobar mediante un control sobre el terreno que no se han aplicado productos fitosanitarios en CFN. Por ello, de todas aquellas personas beneficiarias que hayan marcado en la SU a alguna parcela con CFN para el cómputo de la BCAM 8.1 se seleccionará un 1 % para un control sobre el terreno. Entre el 20 % y el 25 % de ese 1 % serán seleccionadas de forma aleatoria y los restantes mediante un análisis de riesgos.

Este control se podrá llevar a cabo mediante una comprobación visual de las parcelas afectadas y, cuando sea posible, mediante una comparación con parcelas adyacentes. Se prestará especial atención al estado foliar de los cultivos, ausencia de rastrojos y de flora autóctona, escasa cubierta vegetal u otros. También deberán emplear las anotaciones del Cuaderno de la Explotación.

5) **BCAM 9. Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.**

No se deberán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 29/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

(en adelante, PMS).

No obstante, excepcionalmente, se podrán realizar labores para la regeneración de la vegetación, debiendo quedar debidamente justificado en un plan de mejora y mantenimiento de los pastos. En caso de que se comunicase a la persona beneficiaria un resultado provisional no conforme de la monitorización, o en caso de un control sobre el terreno al que se hace referencia en el apartado 8 de este plan, ésta tendría que aportar al expediente de la SU en SgaGpi el citado plan de mejora y mantenimiento de los pastos como prueba adicional, así como fotografías georreferenciadas que evidencien la regeneración del pasto.

- Para pastos arbolados y arbustivos
Se admitirán las siguientes labores sobre los pastos arbolados y arbustivos:
 - Labores de desbroce necesarias para mantener el pasto en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por el matorral.
- Para pastizales y praderas
Se admitirán las siguientes labores sobre los prados, tierras arables (destinadas a la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos) y pastizales:
 - Siega
 - Mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos
- Para todo tipo de pastos
 - El estercolado o fertilización con fines exclusivos de mantenimiento homogéneo del pasto en toda o la mayor parte de la superficie.

Los PMS que formen parte de la explotación de un solicitante de ayudas PAC deberán ser declarados de manera obligatoria en el marco de la SU de cada campaña, independientemente de cuál sea el valor de su Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos (CAP-CSP), ya que se deberá controlar en todos los casos si ese pasto ha sido convertido en otro uso agrícola o no agrícola para aplicar en su caso, las penalizaciones correspondientes e iniciar el proceso de reconversión.

En el caso de que un agricultor haya convertido pastos permanentes sujetos a la obligación, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a la reconversión de dicha superficie de pastos permanentes. En este caso, la DGPAG informará al agricultor de la obligación de realizar la reconversión, así como de la fecha límite para su cumplimiento, el cual no podrá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud única para el año 2024 al de la notificación del incumplimiento.

Para realizar la comprobación de la existencia de pastos se utilizarán carriles de verificación del cultivo. El resultado de la monitorización se traducirá en un sistema de semáforo.

Además, se procederá a la realización de un cruce gráfico entre la línea de declaración gráfica y las geometrías de PMS de la capa de Pastos Permanentes de SIGPAC, para detectar aquellos PMS que hubieran sido convertidos o labrados.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 30/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.1.2. Intercambio de Información con la DGADM

Las comprobaciones de las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening o pago verde) del anterior periodo de la PAC 2014-2022, que ahora se han integrado, con ciertas modificaciones, en la condicionalidad reforzada, las ha estado realizando la DGADM. Por ello, al objeto de mantener la eficacia de las comprobaciones mediante control administrativo y control administrativo mediante monitorización indicadas en el apartado anterior, teniendo en cuenta que éstas se realizan a través del Sistema de Gestión de Ayudas (SGA), cuya competencia corresponde a esa Dirección General, se prevé la colaboración de la DGADM para llevar a cabo dichas comprobaciones.

Para ello, se establecerá un intercambio entre la DGPAG y la DGADM al objeto de que la primera envíe a la segunda los datos del 1 % de personas beneficiarias seleccionadas para comprobar sobre el terreno que en los Cultivos Fijadores de Nitrógeno (CFN) no se han utilizado productos fitosanitarios. Dicho intercambio se reflejará en el “**Protocolo de intercambio de información entre la DGPAG y la DGADM a partir de 2024**”.

Así mismo, la DGADM enviará a la DGPAG, antes del 1 de junio del año 2025, los datos necesarios de los resultados definitivos de las comprobaciones mediante monitorización del año 2024 para la elaboración del Informe anual (Estadísticas) al que se hace referencia en el artículo 18.4 de la Orden reguladora.

7.1.3. Notificación de los resultados

En los expedientes en los cuales se haya detectado algún incumplimiento en el ámbito de condicionalidad, tanto por control administrativo como por control administrativo mediante monitorización, se notificará dicho incumplimiento así como el porcentaje de reducción a la persona beneficiaria mediante el acuerdo de inicio del correspondiente procedimiento administrativo junto al trámite de audiencia (para la presentación de alegaciones), así como la resolución del mismo. Todo ello se tramitará a través de la aplicación SGA.

7.2. Sistemas de Teledetección

La DGPAG ha venido realizando comprobaciones sobre quema de rastrojos en el anterior periodo de la PAC. Por ello, en 2024 se realizarán controles administrativos mediante sistemas de teledetección para verificar el cumplimiento de la BCAM 3, adicionalmente al control sobre el terreno de la muestra de control de la condicionalidad reforzada al que se hace referencia en el apartado 8 del presente Plan.

La teledetección se realiza a partir del análisis multiespectral y multiespacial de imágenes captadas por los satélites SENTINEL 2, que proporcionan aproximadamente una imagen semanal de cada recinto SIGPAC, y mediante el estudio de fotointerpretación de dichas imágenes.

Previamente a los trabajos de fotointerpretación, la AGAPA realizará un estudio de las imágenes disponibles al objeto de que la DGPAG establezca la amplitud de las comprobaciones, en función del número de beneficiarios que pudieran estar afectados.

De los resultados de las comprobaciones mediante teledetección y fotointerpretación llevadas a cabo por la AGAPA, la DGPAG realizará un control administrativo, comprobando para el 100 % de los

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 31/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

beneficiarios de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad aquellos recintos en los que se haya detectado una quema activa de más del 50 % del recinto, en cuyo caso será considerado incumplimiento de la norma B 3.1 de la condicionalidad reforzada.

Mientras que para aquellos casos en que no se puede asegurar que haya habido un incumplimiento pero sí indicios de quema de rastrojos, la DGPAG avisará a las personas beneficiarias correspondientes de las posibles consecuencias del incumplimiento en el cobro de las ayudas de la PAC.

7.2.1. Intercambio de Información con la AGAPA

La AGAPA realizará las comprobaciones de teledetección para la verificación del cumplimiento de la BCAM 3 sobre la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

Para el intercambio de información de los resultados de las comprobaciones mediante teledetección se actualizará el documento **“Procedimiento para la detección de incumplimientos de la Condicionalidad por la quema de rastrojos mediante teledetección”**, donde la DGPAG establecerá las características y amplitud de las comprobaciones y la AGAPA enviará a la primera los resultados de las comprobaciones realizadas mediante teledetección y fotointerpretación para detectar quemas de rastrojos.

7.2.2. Incumplimientos de la condicionalidad

Cuando la AGAPA haya comunicado a la DGPAG los resultados de las comprobaciones mediante teledetección, la DGPAG elaborará un informe de control o una nota informativa sobre la prohibición de la quema de rastrojos para aquellos casos de indicios de quema, conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Orden reguladora.

En el plazo de 3 meses desde que la AGAPA haya realizado la comunicación indicada en el párrafo anterior, la DGPAG notificará a la persona interesada de todo incumplimiento observado, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiere corresponder.

Así mismo, en el plazo de 3 meses se comunicará la citada nota informativa sobre la prohibición de la quema de rastrojos, avisando de posibles indicios de quema de rastrojos para los casos en que no se pueda asegurar que haya habido un incumplimiento.

8. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Este tipo de controles se basa en una visita sobre el terreno in situ para comprobar todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada. Estos controles se llevarán a cabo por los técnicos de la AGAPA siguiendo las Instrucciones Técnicas (IT) 3 y 4 para los controles sobre el terreno agrícolas y ganaderos, respectivamente, incluidas en el citado documento **“Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2024”**, que se incluirá como documentación complementaria al presente Plan, en cumplimiento de lo establecido en el anexo VI del “Plan nacional de control de la condicionalidad reforzada” del año en curso.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 32/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.1. Selección de la muestra y porcentaje mínimo de control

Para la realización de los controles sobre el terreno, la DGPAG seleccionará una muestra de control que abarcará al menos el 1 % de las personas beneficiarias de ayudas indicadas en el apartado 3 del presente Plan y se realizará el control en función de la tipología de las ayudas.

La muestra de control estará basada en un análisis de riesgos que tenga en cuenta la estructura y características de la explotación, el riesgo inherente de incumplimiento, debiéndose aplicar factores de ponderación a dichos elementos, incluyéndose un elemento aleatorio.

Además, como novedad para este periodo de la PAC 2023-2027 se tendrá en cuenta, cuando proceda, la participación de las personas beneficiarias de las ayudas en los servicios de asesoramiento, así como que las personas beneficiarias de ayudas cuya explotación tenga un tamaño igual o inferior a 5 hectáreas de superficie agrícola declarada tendrán una ponderación inferior en el análisis de riesgo.

La selección de la muestra se realiza, en un 70 % aproximadamente, sobre la base de las solicitudes del año 2023 (en adelante, Muestra N-1). De modo que, cuando se dispongan de las solicitudes de ayuda del año 2024, se actualizará dicha muestra y se seleccionará el 30 % restante, teniendo en cuenta la totalidad de los solicitantes de ayudas a las que afecta la condicionalidad (Muestra N).

La selección de la muestra con las solicitudes del año anterior se hace necesario, no solo para cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre, es decir, realizar los controles sobre el terreno durante el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre) en que se solicite la ayuda, en la medida de lo posible, sino al objeto de reducir a una sola visita los controles sobre las unidades productivas ganaderas, ya que se unifican con la muestra de control del Programa de Bienestar Animal (en adelante, PBA) dentro del Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias (en adelante, PAIS), seleccionada por el Servicio de Sanidad Animal (en adelante, SSA) de la DGPAG, en relación con el ámbito de bienestar animal.

Para dicha unificación de los citados controles, el Servicio de Producción Agrícola (en adelante, SPA) trasladará al SSA las unidades productivas ganaderas de las que sean titulares las personas beneficiarias seleccionadas dentro de la muestra de control, para que sean integradas en la muestra del PBA, respectivamente.

8.1.1. Universo de beneficiarios

Para la selección de la muestra, se tendrán en cuenta las siguientes solicitudes de ayuda/pago de las ayudas:

- Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (Reglamento (UE) 2021/2115)
- Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (Reglamento (UE) 2021/2115).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 33/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal («eco regímenes») (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Ayudas a la renta asociadas (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Pago específico al cultivo del algodón (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Pagos por compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Pagos en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Pagos en zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios (Reglamento (UE) 2021/2115).
- Las ayudas agroambientales y climáticas (art. 28 del R. 1305/2013) – Medida 10.
- Las ayudas a la agricultura ecológica (art. 29 del R. 1305/2013) – Medida 11.
- Las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo (art. 46 del Reglamento (UE) 1308/2013).
- Las ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas (art. 36 b), inciso i), del R. 1698/2005).
- Las ayudas agroambientales (art. 36 a), inciso iv), del R. 1698/2005).

Así mismo, se indica que las siguientes ayudas no han sido tenidas en cuenta en la composición del universo al no haber sido convocadas durante el periodo de la PAC 2014 – 2022 o estar ya finalizadas:

- Ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales (art. 21, apartado 1, letra a) del R. 1305/2013). - Submedida 8.1.
- Las ayudas para las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31 del R. 1305/2013) – Medida 13.
- Ayudas a la implantación de sistemas agroforestales (art. 21, apartado 1, letra b) del R. 1305/2013). - Submedida 8.2.
- Pagos al amparo de Red Natura 2000 y Directiva Marco de Agua (art. 30 del R. 1305/2013). – Medida 12.
- Los pagos a favor del bienestar animal de los animales (art. 33 del Reglamento (UE) 1305/2013) – Medida 14.
- Pagos para servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34 del Reglamento (UE) n.º1305/2013). - Medida 15 (desprogramada en la versión 7 del PDR de Andalucía 2014 - 2020, de 03/09/2020).
- Las ayudas a la cosecha en verde del viñedo (art. 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 34/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con objeto de actualizar la información de las solicitudes seleccionadas en la muestra de control de Condicionalidad de las ayudas a la reestructuración y reconversión de los años 2021, 2022 y 2023 se cruzarán éstas con la SU del año 2024.

Mientras que para aquellas personas que no hayan presentado una solicitud de ayuda/pago durante el año en curso (año 2024), la DGPAG solicitará a los gestores de dichas ayudas información actualizada de las explotaciones a controlar, con objeto de que se pueda realizar el control de forma efectiva y homogénea.

Se actuará de igual modo durante los 3 años en que los agricultores que reciben ayudas al viñedo deben respetar la Condicionalidad.

Para seleccionar y actualizar la muestra de control de Condicionalidad (1 %), los organismos responsables de la gestión de las ayudas indicadas anteriormente pondrán a disposición de la DGPAG la información necesaria contenida en las solicitudes cuando estén disponibles y sean requeridas por la DGPAG.

Para ello, la DGPAG establecerá un **“Protocolo de Intercambio de Información entre la DGPAG y la DGADM”**, así como y con el gestor de las ayudas a reestructuración y reconversión de viñedo.

8.1.2. Análisis de riesgos de las explotaciones de los beneficiarios

La DGPAG asegurará que mediante el análisis de riesgos utilizado para realizar la selección de la muestra queden representados en los controles todos los requisitos y normas de la Condicionalidad reforzada y la tradicional. De modo que en esta selección haya un 1 % aproximadamente de explotaciones seleccionadas por cada RLG y BCAM aplicables las mismas.

En el caso de agrupaciones de personas beneficiarias de las ayudas agroambiente y clima, y agricultura ecológica, a los que se refieren los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, cada uno de los miembros a estas agrupaciones se considerará como una persona beneficiaria a efectos del cálculo del porcentaje de controles. Por tanto, en el análisis de riesgos se realizará sobre los miembros que formen parte de dichas agrupaciones. No obstante, si uno de los miembros de un grupo es seleccionado, automáticamente serán seleccionados para el control del resto de integrantes del grupo.

Una vez que una explotación ha sido seleccionada no se podrá sustituir, salvo casos justificados (fallecimiento de la persona beneficiaria, cese de la actividad agraria o forestal, baja o cambio de titularidad de la unidad productiva ganadera, los casos de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales). Por tanto, si en el curso de una visita, el control no se pudiera efectuar por causas ajenas a la persona beneficiaria, el controlador volverá a la explotación en fecha posterior.

Para garantizar los controles mínimos establecidos, y al objeto de disponer de explotaciones de reserva en caso de que un control no se pueda llevar a cabo al no poder acceder a la explotación por impedimento del titular, quedando éste como un control no realizado, en la muestra de control se seleccionará un porcentaje de solicitudes ligeramente superior al 1 %.

Para la realización del análisis de riesgos es necesario un conocimiento previo de las características de la explotación, para lo cual se utiliza la información contenida en las solicitudes de ayuda, el Sistema de

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 35/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), SIGGAN, mapas de zonas vulnerables, Red Natura 2000, etc.

Como novedad para la campaña 2024, se han incorporado estos dos nuevos criterios de riesgo:

- 1) La información contenida en una nueva capa que agrupa las zonas vulnerables a la contaminación difusa por fitosanitarios.
- 2) Los recintos que estén dentro de la capa de humedales y turberas referidas a la BCAM 2.

La selección de la muestra de control de la Condicionalidad reforzada se efectuará en función de los siguientes criterios de riesgo:

- Número de RLG y BCAM que deban controlarse, según sean explotaciones con parcelas agrícolas y/o con unidades productivas ganaderas.
- Denuncias debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de muestra.
- Expedientes correspondientes a personas beneficiarias en las que se han comprobado incumplimientos negligentes de la Condicionalidad tradicional en los 2 años anteriores (2022 y 2023).
- Titulares con incumplimientos reiterados de la Condicionalidad tradicional en los 2 años anteriores (2022 y 2023), así como los titulares con incumplimientos reiterados de la Condicionalidad Reforzada durante la campaña 2023.
- Titulares con incumplimientos intencionados de la Condicionalidad tradicional en los 2 años anteriores (2022 y 2023), así como los titulares con incumplimientos reiterados de la Condicionalidad Reforzada durante la campaña 2023.
- Ganaderos que compartan pasto comunal con aquellos titulares a los que se les hubiera detectado un incumplimiento en dicho pasto común.
- Explotaciones ubicadas en las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA).
- Explotaciones ubicadas en Lugares de Interés Comunitario (LIC) o en Zonas de Especial Conservación (ZEC).
- Explotaciones situadas en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos, diferenciando aquellas con cultivos en secano o en regadío.
- Explotaciones situadas en zonas con masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo (antiguos acuíferos sobreexplotados).
- Tamaño de las explotaciones, en función de las hectáreas (ha) y las unidades de ganado mayor (UGM), respectivamente:
 - para explotaciones agrícolas: entre 5 y 30 ha, 31 y 50 ha, y más de 51 ha.
 - para las explotaciones ganaderas: entre 50 y 100 animales y más de 101 en bovino, y entre 250 y 700 animales y más de 701 en pequeños rumiantes.
- Número de especies de ganado (bovino, porcino y pequeños rumiantes).
- Unidades productivas ganaderas en régimen intensivo.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 36/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Explotaciones con recintos de cultivos leñosos en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %.
- Explotaciones con recintos de uso SIGPAC tierra arable de pendiente superior al 10 %.
- Explotaciones con parcelas situadas en zonas con elevado riesgo de erosión (recintos con una pérdida de suelo media "alta" y "muy alta", conforme al mapa de seguimiento anual de la evolución e incidencia de la erosión del suelo en Andalucía).
- Explotaciones con tierras en barbecho y sin cultivo.
- Explotaciones con elementos del paisaje en la capa SIGPAC de elementos del paisaje.
- Titulares con recintos donde se declara maíz transgénico, tanto en primera como en segunda cosecha.
- Titulares con recintos donde se declara maíz convencional, tanto en primera como en segunda cosecha.
- Titulares con recintos con indicio de quema tras comprobaciones por teledetección.
- Titulares con recintos con incumplimiento detectado en el año 2024 no declarados por ese titular en 2023 (muestra N-1) pero sí en 2024.
- Recintos con CFN que las personas beneficiarias hayan marcado en la SU para el cómputo de la BCAM 8.1.
- Titulares que hayan participado de las ayudas en los servicios de asesoramiento.
- Recintos colindantes con franjas de protección de la capa SIGPAC de franjas de protección.
- Explotaciones con cultivos permanentes superintensivos.
- Explotaciones que no han sido controladas antes.
- Personas beneficiarias que hayan presentado Declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada el año anterior.
- Recintos en capa de contaminación difusa por fitosanitarios.
- Recintos en capa de humedales y turberas.

Además, las personas beneficiarias seleccionadas en las campañas 2021, 2022 y 2023 a los que no se haya detectado incumplimiento alguno, así como aquellas cuya explotación tenga un tamaño igual o inferior a 5 hectáreas de superficie agrícola declarada, serán ponderados de modo que tengan una menor probabilidad de formar parte de la muestra de control (ponderación negativa).

En la ponderación de los criterios de riesgo se buscará que el peso de las personas beneficiarias de ayudas de los distintos regímenes de ayuda esté equilibrado. De modo que sean seleccionadas personas beneficiarias de todas y cada una de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad en 2024.

Conforme a los criterios de riesgo antes indicados, se establece un valor del riesgo potencial para cada una de las explotaciones. Los valores establecidos para cada criterio de riesgo se recogen en el "**Documento para la selección de la muestra**".

Una vez disponibles las solicitudes de ayudas correspondientes al año 2024:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 37/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se actualizarán los datos relativos a la muestra seleccionada con las solicitudes del año 2023, realizando una segunda selección teniendo en cuenta a todo el universo de beneficiarios de ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, con el fin de alcanzar el porcentaje mínimo del 1 %, conformando así la muestra de control definitiva (Muestra N).
- Si se comprobara que alguna de las personas beneficiarias seleccionadas sobre las solicitudes del año 2023 no solicita ayudas en el año 2024, dejará de formar parte de la muestra de control, en caso de no haber realizado el control aún o no haber detectado incumplimiento alguno, y cuando no se alcance el porcentaje del 1 % mínimo establecido, se seleccionarán nuevos titulares.
- Si se detectaran incumplimientos en la explotación de una persona beneficiaria seleccionada con las solicitudes del año 2023 que no solicita ayudas en el año 2024 o no declara los recintos y/o unidades productivas ganaderas afectadas, se comprobará si pertenecen a alguna otra persona beneficiaria de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la Condicionalidad en 2024. En este caso, el cesionario se seleccionará en la muestra de control o se ponderará en el análisis de riesgo, tal y como se ha indicado anteriormente.

8.1.3. Selección de las personas beneficiarias y su distribución territorial

En la muestra de control se seleccionará al menos, un 1 % del total de personas beneficiarias supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada y tradicional, en la que todos los regímenes de ayudas estén representados. Así mismo, quedaran representados aquellas personas beneficiarias que tuvieran que cumplir únicamente la condicionalidad tradicional.

Además, dentro de dicha muestra de control se seleccionará, al menos, un 1 % de las personas beneficiarias que hayan marcado en la SU alguna parcela con CFN para el cómputo de la BCAM 8.1 para el control sobre el terreno de los requisitos no monitorizables de los controles administrativos mediante sistemas de monitorización.

Para la selección de la muestra de control de condicionalidad, la DGPAG utiliza como referencia el ejemplo nº 2 del Plan Nacional de control de la Condicionalidad reforzada 2023. Así que, una vez ordenado el universo por valor ponderal, se divide en 3 estratos, aunque en este caso podrá no estar formado necesariamente por un tercio del número total de las solicitudes del universo, sino en función de la composición del mismo. De modo que, el estrato con mayor riesgo quede representado por las explotaciones ponderadas con mayor número de criterios de riesgo, el estrato medio se encuentran las explotaciones de riesgo medio, y en el estrato bajo se localizan aquellas con riesgo bajo y ponderación negativa.

En aras de garantizar la representatividad de la muestra, se seleccionará de manera aleatoria entre el 20 y el 25 % de las personas beneficiarias de ayudas que hayan de someterse a controles sobre el terreno. No obstante, si el número de personas beneficiarias de ayudas que vayan a ser objeto de un control sobre el terreno supera ese número mínimo, el porcentaje de personas beneficiarias seleccionadas aleatoriamente en la muestra adicional no superará el 25 %.

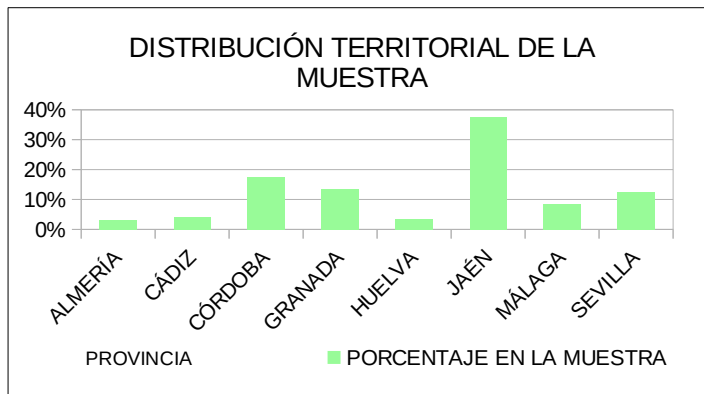
Para que el porcentaje de error de la muestra aleatoria sea representativo de toda la población, se realizará en primer lugar la selección aleatoria de la muestra de control y a continuación con las personas beneficiarias de ayudas restantes, se seleccionará la muestra basada en el análisis de riesgos.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 38/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, entre un 75 % y un 80 % de la muestra se conformará por análisis de riesgo, seleccionando de forma aleatoria un 60 % de solicitudes del estrato con mayor valor ponderal, un 30 % de solicitudes del estrato medio y un 10 % de solicitudes del estrato constituido por las explotaciones de menor valor ponderal.

En cuanto a la distribución territorial por provincias, en la selección de la muestra las solicitudes por provincia quedarán representados proporcionalmente al total de solicitudes presentadas en la misma, es decir, que será seleccionado en torno a un 1 % por provincia. En el siguiente cuadro se muestra una aproximación de la distribución territorial de la muestra de control de la condicionalidad reforzada en 2024.

Cuadro 1. Diagrama de la distribución por provincias de la muestra de control.



Los controles en aras de verificar el Requisito R 3.7 que figura en el Anexo I del presente Plan se realizarán durante el periodo de recolección (septiembre a diciembre) y, en la medida de lo posible, la visita se realizará en el momento en que la cosechadora esté realizando la cosecha.

8.2. Incremento de controles

8.2.1. Incremento de la muestra de control

Si de los controles sobre el terreno efectuados durante el año 2023 se dedujera un importante grado de incumplimiento en un determinado RLG o BCAM, en 2024 se incrementará el número de controles sobre el terreno que hay que realizar para dicho RLG o BCAM, teniendo en cuenta entre otros, el porcentaje de incumplimientos detectados, el porcentaje de reducción de la ayuda para cada RLG o BCAM, así como la intencionalidad del incumplimiento.

No obstante, el alcance de estos controles adicionales sobre el terreno se podrá limitar a los requisitos o normas infringidos con mayor frecuencia, dentro dentro de cada RLG o BCAM.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 39/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El índice de control (ic) base, es decir, el porcentaje de titulares seleccionados en la muestra inicial para un determinado RLG/BCAM respecto al total de titulares que deben cumplir ese RLG/BCAM, en el año 2024, se multiplicará, para cada RLG/BCAM, por un determinado factor (ver Cuadro 2 de este Plan), en función de:

- El porcentaje de personas beneficiarias de ayudas a las que se ha efectuado un control sobre el terreno, y se les ha detectado incumplimiento.
- El porcentaje de reducción del RLG/BCAM cuando el incumplimiento es no intencionado.
- Que el incumplimiento sea intencionado.

Cuadro 2. Tabla para establecer el índice de control.

Índice de incumplimiento (1)	Porcentaje de reducción calculado por RLG/BCAM (no intencionado)			Incumplimiento intencionado
	1 %	3 %	5 %	
5 < % ≤ 10	ic	ic	ic	ic x 2,5
10 < % ≤ 25	ic x 1,25	ic x 1,5	ic x 2,5	ic x 5
25 < % ≤ 50	ic x 1,5	ic x 3	ic x 5	ic x 10
% > 50	ic x 3	ic x 6	ic x 10	índice = 20 %

(1) Para un determinado RLG/BCAM, el porcentaje de personas beneficiarias a los que se han efectuado un control sobre el terreno, y hayan tenido una determinada reducción (1 %, 3 % o 5 %) por el incumplimiento de la Condicionalidad tradicional (no intencionado o intencionado), en relación con el número total de personas beneficiarias a las que se han realizado un control sobre el terreno.

El índice de incumplimiento que acciona el aumento del porcentaje de control estará basado en un 50 % en el índice de incumplimiento obtenido en los controles realizados en base a la muestra seleccionada al azar y en un 50 % en el índice de incumplimiento obtenido en los controles de la muestra basada en el análisis de riesgos.

Para la selección del incremento de la muestra:

- Se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados mediante los controles sobre el terreno llevados a cabo sobre la muestra de control de Condicionalidad tradicional del año 2022, incluyéndose los del Sistema de alerta rápida (antiguos incumplimientos menores), y no se considerarán los incumplimientos comunicados por otros medios a la DGPAG.
- Si se tuvieran que aplicar dos o más factores de multiplicación diferentes, solo se tomará el factor más alto.
- El universo para la selección será el de las personas beneficiarias que deben respetar el RLG/BCAM en el que se detectó el alto grado de incumplimiento.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 40/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.2.2. Muestras adicionales dirigidas

Además del porcentaje mínimo de controles indicado en el apartado 8.1, al objeto de que queden representados aquellos casos que aun siendo minoritarios tienen un alto riesgo (incumplimientos repetidos y/o intencionados en campañas anteriores, o para comprobar algún requisito/norma con un alto riesgo de incumplimiento en un determinado cultivo, zona o tipo de explotación), la DGPAG seleccionará una muestra adicional de un 10 % de las personas beneficiarias con incumplimientos repetidos y/o intencionados en los años 2022 y 2023, teniendo en cuenta su baja representatividad en el conjunto del universo total de personas beneficiarias objeto de control de condicionalidad.

8.3. Selección de los recintos a controlar

Los controles sobre el terreno de la muestra de condicionalidad (1 %) englobarán, en principio, toda la superficie de la explotación. Sin embargo, podrá limitarse a una muestra que represente al menos la mitad de las parcelas agrarias de la explotación, siempre que dicha muestra garantice un nivel de control fiable y representativo en cuanto a requisitos y normas, en virtud de lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

No obstante, cuando se ponga de manifiesto la existencia de incumplimientos a nivel de recinto², el control se realizará sobre todos los recintos de la explotación. Así, cuando se ponga de manifiesto la existencia de incumplimientos a nivel de recinto (una quema de rastrojos, por ejemplo) el control se realizará sobre el 100 % de los recintos. Mientras que en caso de incumplimientos relativos a toda la explotación (la falta del Cuaderno de Explotación o de la Hoja de Fertilización Nitrogenada, por ejemplo), no será necesario realizar el control sobre toda la explotación.

Por ello, al objeto de agilizar la ejecución de las visitas de condicionalidad sobre el terreno y garantizar un control fiable de los requisitos y normas aplicables, la DGPAG seleccionará los recintos que se han de controlar *a priori* para verificar el cumplimiento de la condicionalidad reforzada, al menos, en la mitad de la explotación.

Para la selección de los recintos a controlar:

1º) Se asocian los RLG y BCAM aplicables a cada recinto, según las características del mismo:

- × Recintos con cultivos de leñosos.
- × Recintos con cultivos de leñosos en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 %.
- × Recintos con uso Tierra Arable.
- × Recintos con uso Tierra Arable en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 %.
- × Recintos en barbecho y sin cultivo.
- × Recintos con pastos permanentes.

² Los incumplimientos que implican la extensión del control a todos los recintos de la explotación son aquellos a nivel de recinto, mientras que en caso de los incumplimientos a nivel de toda la explotación (requisitos R 2.1, R 5.8, R 5.20, R 8.1, R 8.2, R 8.3, R 8.4 y R 8.5) no es necesario controlar todos los recintos.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 41/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- * Recintos situados en Zonas vulnerables.
- * Recintos situados en Zonas Red Natura 2000.

2º) Se asocian riesgos adicionales a los recintos que en su caso afectan:

- * Recintos en zonas de elevado riesgo de erosión.
- * Recintos en regadío.
- * Recintos con particularidades topográficas o elementos del paisaje.
- * Recintos en zonas con masas de agua en mal estado cuantitativo.
- * Recintos con proximidad a zonas de agua.

3º) Se seleccionarán al menos el 50 % de los recintos, que supongan al menos la mitad de la superficie total de la explotación, en los que se puedan verificar todos los requisitos y normas aplicables en la explotación, de modo que:

- * Se seleccionan obligatoriamente los recintos en los que se han detectado incumplimientos en años anteriores, así como al menos uno de los recintos que tengan riesgos adicionales.
- * Se seleccionan prioritariamente aquellos recintos que tengan mayor superficie y proximidad geográfica.

En caso de que la muestra de control se haya seleccionado sobre las solicitudes del año 2023, para la selección de los recintos se priorizarán aquellos sin cambios entre el SIGPAC 2023 y 2024, al objeto de simplificar el control.

El detalle de los recintos seleccionados para la muestra de control se recoge el documento "**Selección de los recintos para el control de condicionalidad sobre el terreno en 2024**", elaborado entre la DGPAG y la AGAPA.

8.4. Actuaciones del controlador

La DGPAG suministrará a la AGAPA toda la información que sea necesaria acerca de las explotaciones de las personas beneficiarias seleccionadas en la muestra de control para llevar a cabo los controles sobre el terreno (datos generales de las personas beneficiarias, recintos agrícolas declarados, unidades productivas ganaderas de las que sea titular en el SIGGAN, criterios de riesgo por los que fueron seleccionados, etc.).

Así mismo, en aras de realizar unos controles eficientes y homogéneos, la AGAPA, en colaboración con la DGPAG, elaborará las Instrucciones Técnicas (en adelante, IT) para realizar los controles sobre el terreno, en las explotaciones agrícolas (IT 3) y en las ganaderas (IT 4), de manera que se garantice que todos se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido, así como para establecer el intercambio de información entre ambas.

Dichas IT se incluirán dentro del "**Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2024**", y que constituye la documentación complementaria al presente Plan.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de control de la Condicionalidad reforzada 2023, dicho Documento dispondrán de unas IT escritas que, al menos, deberán recoger el modo de proceder en cada

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 42/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, así como la forma de realizar el control.

A) ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL

- Preaviso, en su caso, a las personas beneficiarias de ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno.
- Presencia o ausencia de la persona beneficiaria de ayudas o representante acreditado.
- Información a la persona beneficiaria de las ayudas antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
- Impedimento en la realización del control por causas atribuibles a la persona beneficiaria de las ayudas.
- Correcta cumplimentación del Documento de Verificación de la visita a campo, al que se hace referencia en apartado 8.6 del presente Plan, asegurando la anotación de las correspondientes incidencias, observaciones y alegaciones, en su caso, anulando los apartados que no proceda cumplimentar y salvando de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del Documento de verificación cumplimentado, una vez finalizada la visita de campo, a la persona beneficiaria de las ayudas o a la que le represente en el control.
- Entrega de copia del Documento de verificación a la persona beneficiaria de las ayudas o a la que le represente en el control.

B) ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- Los controladores sobre el terreno de la AGAPA deberá disponer de las instrucciones técnicas específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los requisitos/normas a controlar.

Además, los controladores deberán ir provistos de:

- Toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, las solicitudes de ayuda, la información alfanumérica y gráfica de los recintos SIGPAC de la explotación, los criterios de riesgo por los que fue seleccionada, las unidades productivas ganaderas asociadas a los titulares seleccionados así como el censo y movimientos de las mismas, etc.
- El equipamiento necesario que les permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos.

Asimismo, en el citado Documento se deberá especificar los aspectos cuantitativos y cualitativos de los medios materiales y humanos previstos para realizar los controles, así como el periodo en el que los diferentes tipos de técnicos en condicionalidad realizarán funciones relacionadas con la ejecución de los controles de la condicionalidad reforzada sobre el terreno.

La visita a la explotación deberá realizarse en presencia de la persona beneficiaria de las ayudas o de la persona que la represente. En este caso, al iniciarse la visita, el controlador le informará del alcance y consecuencias del control dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 43/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

vez finalizada la visita, el controlador ofrecerá a la persona beneficiaria de las ayudas o a la persona que la represente la posibilidad de realizar cuantas alegaciones consideren oportunas, le dará lectura del Documento de Verificación, al que se hace referencia en el apartado 8.6 de este Plan, cumplimentado y le entregará una copia del mismo.

Si la persona beneficiaria de las ayudas o de la persona que la represente impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el Documento de Verificación o en el Certificado de No Asistencia a la visita *in situ*, en su caso, ya que, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda o de pago, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Además, podrán ser objeto de una sanción de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 30/2022.

8.4.1. Comunicación del control

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y su antelación no podrá ser superior a 14 días.

El control sobre el terreno se realizará sin previo aviso cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad así lo exija.

No obstante, en el caso de los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda por ganado o las solicitudes de pago correspondientes a medidas relacionadas con los animales, el plazo de aviso previo no será, salvo en casos debidamente justificados, superior a las 48 horas, salvo que una normativa dispusiese un plazo diferente.

8.4.2. Realización de los controles sobre el terreno

En las visitas en las explotaciones se comprobarán todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada que sean de aplicación a las explotaciones y verificables durante la visita, para todas las personas beneficiarias de ayudas seleccionadas en la muestra de control.

Para comprobar el cumplimiento de los RLG y las BCAM se utilizarán, en su caso, los medios previstos en la legislación aplicable. Cuando la legislación no prevea medios concretos, la determinación se llevará a cabo utilizando los medios que se establezcan.

Cada una de las personas beneficiarias de ayudas seleccionadas para un control sobre el terreno será controlada en el momento en que se pueda comprobar la mayor parte de los requisitos y las normas que correspondan. No obstante, se velará por que todos los RLG y BCAM sean objeto de controles en un nivel adecuado durante el año natural 2024, de acuerdo con un calendario de controles previamente establecido con los periodos en que cada requisito y norma es posible de verificar.

Cuando el/los OEC de la Condicionalidad de otras CCAA remitan a la DGPAG los recintos agrícolas y/o forestales situadas en Andalucía y declaradas en una solicitud de ayudas/pago presentada/s en otra/s CCAA, la DGPAG enviará a la AGAPA la información correspondiente para que realice el control de las parcelas agrícolas y/o forestales, así como de las unidades productivas ganaderas en SIGGAN, en su caso, y elabore el Documento de verificación, que será remitido por la DGPAG a el/los OEC de la Condicionalidad de la otra CA.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 44/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	PK2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.4.3. Controles específicos

1) Control en pastos comunales

Según lo indicado en la citada Orden de 24 de marzo de 2023, sobre la SU, la declaración de las superficies de los pastos de Andalucía utilizados en común, se realizará en base a recintos ficticios (referencias oficiales identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en el SIGPAC). El agricultor identificará y declarará, de forma inequívoca, la superficie neta que le ha sido asignada por la autoridad gestora del pasto, es decir, la superficie subvencionable una vez aplicado el coeficiente de subvencionabilidad en pastos que corresponda.

Por lo que, al no delimitarse en la SU o ubicarse con exactitud en el terreno las parcelas concedidas a un determinado ganadero, para aprovechamiento del ganado, seleccionado para un control sobre el terreno, por corresponderle un porcentaje o un determinado número de hectáreas del pasto común, se efectuará el control en dicho pasto, teniendo en cuenta que la inspección efectiva sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de la superficie del mismo, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control, y en el caso de que el control de la muestra ponga de manifiesto casos de incumplimiento, se inspeccionará el 100 % del pasto.

El procedimiento para efectuar los controles sobre el terreno de condicionalidad en pastos comunales será el mismo que para el resto de las parcelas agrícolas, verificándose el cumplimiento de aquellos requisitos/normas que sean de aplicación.

2) BCAM 3. Prohibición de la quema de rastrojos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.6 de la orden reguladora, para la verificación de la norma B 3.1 de la BCAM 3, en virtud de la autorización a la Administración declarada expresamente por las personas beneficiarias en la SU, la DGPAG realizará las correspondientes consultas a la Consejería competente en materia de Hacienda y al Instituto Nacional de la Seguridad Social acerca del balance general anual o volumen de negocio anual de la empresa y las Unidades de Trabajo Anual (UTAs) por cuenta ajena generadas por la misma, respectivamente, al objeto de trasladar a la AGAPA las explotaciones de la muestra de control consideradas pequeñas y las microexplotaciones, conforme a lo indicado en el anexo II.a) BCAM 3 de la Orden reguladora, y poder distinguir las del resto de explotaciones agrarias.

3) BCAM 8.2. Mantenimiento de los elementos del paisaje

Serán objeto de control de esta BCAM los recintos con uso SIGPAC "elementos del paisaje (EP)", o aquellos que tengan asignada alguna de las siguientes incidencias: 116 (contiene elementos del paisaje), 133 (el recinto es un elemento del paisaje sin definir), 216 (elemento del paisaje seto hasta 10 m de anchura), 217 (elementos del paisaje arboles aislados), 134 (elementos del paisaje árboles en hilera), 135 (elemento del paisaje árboles en grupo hasta 0,3 ha), 136 (elemento del paisaje linde hasta 10 m de anchura) y 137 (elemento del paisaje charcas, lagunas, etc., hasta 0,1 ha), 138 (elemento del paisaje islas de vegetación natural o roca hasta 0,1 ha) o 139 (elemento del paisaje terraza hasta 10 m de anchura), 215 (elementos del paisaje construcciones tradicionales).

Para verificar el mantenimiento de las particularidades topográficas o los elementos del paisaje (en adelante, EP), previamente se compararán las capas SIGPAC de EP de 2024, 2023 y 2022 al objeto de identificar los recintos que incluyan alguno de dichos elementos.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 45/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para ello, se podrá hacer uso de la información que el FEGA, O.A. ponga a disposición de las CCAA, tras el cruce gráfico de las capas de EP con la capa de recintos de SIGPAC, lo que permitirá obtener la relación de recintos que incluyen uno o varios EP, además de identificar aquellos que han desaparecido total o parcialmente entre las fechas de obtención de dos cachés de campañas consecutivas.

Además, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 8.4 de la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023, "4. Cambios en la capa de elementos del paisaje. De forma general, para la inclusión, modificación o eliminación de nuevos elementos del paisaje, la presentación de fotografías georreferenciadas suficientes en número y calidad, bastará para acreditar la modificación solicitada. No obstante, si no se aportan fotografías georreferenciadas, o las aportadas no se consideran suficientes para acreditar la modificación solicitada, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados podrá requerir a la persona interesada la presentación de más fotografías u otra documentación que considere necesaria para la acreditación de la modificación solicitada. La eliminación o modificación de geometría de los elementos del paisaje se remitirá al organismo competente en materia de condicionalidad reforzada para su conocimiento y efectos en relación con la obligación de mantenimiento de los elementos del paisaje establecida en la orden de condicionalidad vigente".

Así, en función de la situación actual en campo se podrá determinar la existencia de incumplimientos de la norma B 8.3 de la BCAM 8.2 o en caso de detectar la presencia de EP no incluidos en la capa SIGPAC de EP, en el recinto afectado la AGAPA registrará la correspondiente incidencia SIGPAC, al objeto de que la DGPAG comunique el fichero de incidencias SIGPAC a la DGADM, como órgano responsable del mantenimiento del SIGPAC.

Lo indicado en los dos párrafos anteriores, se incluirá al "**Protocolo de intercambio de información entre la DGPAG y la DGADM a partir de 2024**".

4) Controles de la condicionalidad tradicional

En Andalucía, las personas beneficiarias de ayudas al sector vitivinícola, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de determinadas ayudas del Desarrollo Rural, indicadas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a las que aplicaría la condicionalidad tradicional son las que tienen compromisos más allá del año 2022, esto es:

- Ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo.
- Ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales.
- Ayudas en relación con el agroambiente y clima, y la agricultura ecológica.

Así, para las personas beneficiarias de esas ayudas que sean seleccionadas en la muestra de control de condicionalidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 46/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLÉN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Para aquellas personas beneficiarias de ayudas de la PAC a las que sea de aplicación tanto la Condicionalidad reforzada como la tradicional y tengan parcelas agrícolas en su explotación;

- cuando se compruebe que cumplen la Condicionalidad reforzada, también se habrá comprobado asimismo el cumplimiento de la Condicionalidad tradicional.
- cuando se detecte que incumplen la Condicionalidad reforzada, se comprobará si incumplen también la Condicionalidad tradicional. Para ello, se tendrá en cuenta el listado de equivalencias entre la Condicionalidad reforzada y la tradicional incluido en la documentación complementaria al presente Plan.

b) Para aquellas personas beneficiarias a las que sea de aplicación tanto la Condicionalidad reforzada como la tradicional y tengan unidades productivas ganaderas en su explotación;

- se comprobará además de la Condicionalidad reforzada, aquellos RLG de la Condicionalidad tradicional no incluidos en la reforzada: RLG 6, 7, 8 y 9. Para ello, se unificarán estos controles con los sectoriales de identificación y registro que lleva a cabo el Servicio de Producción Ganadera (SPG).

c) Para aquellas personas beneficiarias a las que sea de aplicación únicamente la Condicionalidad tradicional;

- se comprobará la Condicionalidad tradicional. En este caso, para aquellas personas beneficiarias que no hayan presentado una solicitud de ayuda/pago durante 2024, la DGPAG solicitará a los gestores de dichas ayudas información actualizada de los recintos SIGPAC de las explotaciones a controlar.

5) Control de las Declaraciones responsables de autorización para las excepciones a la condicionalidad reforzada presentadas

De las personas beneficiarias que hayan presentado una declaración responsable para alguna de las excepciones a la Condicionalidad reforzada, se incluirá un porcentaje de un 1 %, como mínimo, en la selección de la muestra de control a la que hace referencia en el apartado 8.1 del presente Plan. De modo que se controlarán todos los requisitos y normas de la Condicionalidad reforzada que sea de aplicación a la explotación de la persona beneficiaria que presentó la declaración responsable.

Para ello, la DGPAG seleccionará dicho 1 % de forma aleatoria de entre las citadas declaraciones presentadas a la fecha de la selección de la muestra N, sobre la base de las solicitudes de ayudas del año 2024.

No obstante, la DGPAG podrá trasladar a la AGAPA aquellas declaraciones responsables que pudieran suponer un riesgo de incumplimiento de la Condicionalidad reforzada, para comprobar la veracidad de lo declarado y comprobar si existe o no incumplimiento.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 47/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	PK2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.5. Controles de calidad

Para garantizar la eficacia de los controles sobre el terreno, se llevarán a cabo controles de calidad por parte de las Delegaciones Territoriales (en adelante, DDTT), salvo que en el marco de los controles sectoriales ya se esté realizando dicho control de calidad.

Para ello, se seleccionará de forma aleatoria un porcentaje de un 1 %, como mínimo, de las solicitudes seleccionadas en la muestra de control. De modo que exista una distribución territorial proporcional a dicha muestra. En estos controles se realizará un acompañamiento al controlador sobre el terreno por parte de un funcionario de la DT.

Como resultado de dicha visita se elaborará un **Informe de calidad** en el que se detallen las comprobaciones realizadas, la valoración de la realización de dicho control así como cualquier observación pertinente al mismo.

En caso de que alguna de las DDTT decidiese repetir el control sobre el terreno, en vez de realizar el acompañamiento indicado anteriormente, este deberá realizarse en un breve periodo de tiempo tras la realización del control, para garantizar que las condiciones agrícolas de la explotación no han experimentado variaciones.

Asimismo, la DGPAG realizará una revisión de un 1 % aproximadamente de la documentación (Documento de verificación, fotografías, salidas gráficas, documentos presentados por las personas beneficiarias, etc.) de los controles realizados por la AGAPA en los que no se haya detectado incumplimiento alguno. Ese 1 % se alcanzará revisando al menos 1 expediente de cada uno de los envíos de resultados que la AGAPA realiza periódicamente. La selección de este expediente podrá ser de forma aleatoria o dirigida.

Además, la DGPAG realizará una supervisión del 100 % de los controles en los que se haya detectado algún incumplimiento de la Condicionalidad reforzada.

Como resultado de las actuaciones realizadas para verificar la calidad de los controles de la condicionalidad reforzada se elaborará un informe complementario con el resumen de todos los expedientes analizados, así como una evaluación particular y general de la calidad de los controles.

8.6. Documento de Verificación

De conformidad con lo indicado en el artículo 16.1 de la Orden reguladora, para todos los controles sobre el terreno efectuados, la AGAPA elaborará un Documento de Verificación que resuma las comprobaciones realizadas.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de control de la Condicionalidad reforzada, el Documento de Verificación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

A) PARTE GENERAL.

- ✓ Si ha habido preaviso, la antelación del mismo.
- ✓ Fecha de la visita en la explotación.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 48/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ✓ Identificación del controlador.
 - ✓ Identificación de la persona beneficiaria de las ayudas seleccionada para el control.
 - ✓ Las personas presentes.
- B) PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA CADA RLG o BCAM.
- ✓ Requisitos y normas objeto del control sobre el terreno, que quedará recogido en el fichero de los resultados del control de campo agrícola correspondiente o en el Acta y check-list en el caso de controles ganaderos.
 - ✓ La naturaleza y el alcance de los controles realizados (control agrícola o ganadero, identificando los recintos o unidades productivas ganaderas controladas).
 - ✓ Los resultados de la visita (con incidencias o sin incidencias), con las correspondientes fotografías de las parcelas visitadas y de las incidencias detectadas, en su caso.
 - ✓ Los requisitos y las normas respecto a los cuales se hayan detectado incidencias.
- C) ALEGACIONES, formuladas por la persona beneficiaria de las ayudas, su representante u otra persona autorizada presente durante la visita a la explotación.
- D) OBSERVACIONES. El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los requisitos/normas a controlar, si procede, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:
- ✓ Motivos por los que un requisito/norma no se ha podido controlar.
 - ✓ Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías digitales, etc.
- E) FIRMA, del controlador o en su caso, del inspector que lleva a cabo el control y, en su caso, de la persona beneficiaria de las ayudas, su representante o, si procede, de otra persona autorizada presente durante la visita a la explotación.

En el citado el fichero de los resultados del control de campo agrícola, complementario al Documento de Verificación, o en el Acta y check-list en el caso de controles ganaderos:

- Se deberá especificar, para cada requisito/norma del listado de comprobaciones, si aplica o no aplica en el recinto o unidad productiva ganadera visitada, si se puede verificar o no durante la visita y si se cumple o no. Para ello, se establecerá un sistema de códigos que se reflejarán en las correspondientes IT.
- En caso de observar incidencias, se deberán indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de los incumplimientos.
- En el apartado de "Observaciones", el controlador deberá efectuar cualquier aclaración relevante en relación con las comprobaciones efectuadas.
- Cualquier enmienda o tachadura en el documento de verificación deberá ser salvada por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 49/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.7. Informe de control

Posteriormente, la DGPAG elaborará un informe de control sobre la base de los Documentos de Verificación, que refleje todo el conjunto de actuaciones de control llevadas a cabo.

El informe se elaborará sobre la base de los hechos descritos en el Documento de Verificación, los ficheros complementarios al mismo, con el detalle de los requisitos y normas comprobados, así como la documentación del control, recabándose, en caso necesario, las aportaciones del controlador/inspector actuante.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de control de condicionalidad, en el informe de control contendrá, como mínimo, la información indicada en el apartado anterior de este Plan, en caso de que no figure en dichos Documentos de Verificación.

La DGPAG informará a las personas beneficiarias de las ayudas de todo incumplimiento observado en el plazo máximo de tres meses tras a la fecha de finalización del control sobre el terreno indicando en todos los casos las posibles medidas correctoras que deban adoptarse.

Para ello, la AGAPA remitirá los resultados de las visitas a las explotaciones a la DGPAG en el plazo máximo de un mes tras la finalización la visita a la explotación, incluido el Documento de Verificación y la documentación de las comprobaciones realizadas, al objeto de que esta pueda elaborar el informe de control. Por ello, la AGAPA remitirá, al menos, cada 15 días a la DGPAG los resultados de los controles.

9. CONTROLES SECTORIALES

Se consideran controles sectoriales a efectos de este apartado, los controles del Programa de Bienestar Animal (PBA) y de Higiene de la Producción Primaria Ganadera (HPPG), así como los controles de los Programas de Identificación y Registro (PCI) de bovinos y pequeños rumiantes, dentro de la condicionalidad tradicional, gestionados por el SSA y el SPG, respectivamente, ya que estos controles se llevan a cabo conjuntamente con los controles de la muestra de la condicionalidad.

Para ello, la muestra de condicionalidad se incluye en la muestra del programa sectorial de BA, en las actas de control conjuntas se incluyen las equivalencias entre los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada y los elementos de control de dichos programas y las instrucciones se elaboran teniendo en cuenta las consideraciones del SPA para asegurar la eficiencia de los controles a efectos de la condicionalidad.

Así que, los resultados de esos controles sectoriales serán válidos a efectos del porcentaje de controles del 1 % en el caso del Bienestar Animal y el resto de casos de incumplimientos detectados serán evaluados por condicionalidad, comprobando si los titulares de unidades productivas ganaderas son asimismo beneficiarios de ayudas de la PAC afectadas por condicionalidad.

La AGAPA, como responsable de la ejecución de los controles sobre el terreno de los Programas de control sectoriales indicados anteriormente, una vez que dichos controles sean finalizados y validados, pondrá a disposición, por medio informáticos, de la DGPAG los resultados de los mismos.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 50/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para ello, se establece un intercambio de información entre la AGAPA y DGPAG, correspondiente a la IT 1 “**Condicionalidad. Protocolos de intercambio de información**” por la que se establecen las pautas y criterios del intercambio de información entre la AGAPA y la DGPAG en relación al Plan de control de la Condicionalidad, como parte del “**Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2024**”.

Al objeto de que los controles sean válidos a efectos de la condicionalidad, los resultados serán puestos a disposición de la DGPAG en el plazo máximo de 1 mes tras la finalización del control, en virtud de lo indicado en el artículo 16.5 de la Orden reguladora. Por ello, la AGAPA establecerá un plazo máximo de 15 días para la validación de los controles.

En el plazo máximo de 3 meses tras la realización del control sobre el terreno, la DGPAG elaborará un **informe de control** e informará a la persona beneficiaria de las ayudas de todo incumplimiento observado, en su caso. Este informe incluirá los datos generales del control, los incumplimientos observados junto con la valoración de la gravedad, alcance y persistencia, de la reiteración e intencionalidad de los mismos, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, así como del porcentaje de reducción calculado.

10. OTROS CONTROLES

Estos “otros controles”, a diferencia entre los controles sectoriales indicados en el apartado 9 de este Plan, que se realizan conjuntamente con los controles de condicionalidad, son aquellos que son comunicados a la DGPAG por otros órganos directivos.

En este apartado estarían incluidos los controles de admisibilidad o subvencionabilidad de las ayudas, así como las inspecciones de otras materias que han resultado en expedientes sancionadores (sanidad vegetal, sanidad animal, etc.).

Asimismo, se deberá recabar información de las autoridades medioambientales sobre las sanciones firmes impuestas o denuncias en materias objeto de condicionalidad a efectos de aplicar las penalizaciones correspondientes.

10.1. Controles de admisibilidad

Cualquier incumplimiento detectado en los controles de admisibilidad que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad, aunque no haya dado lugar a una penalización en el ámbito de la admisibilidad, será comunicado por la DGADM a la DGPAG, aportando copia del documento administrativo de verificación de control de la inspección de admisibilidad. También se informará de los regímenes de ayuda en los que se ha penalizado por admisibilidad a la persona beneficiaria de las ayudas, en su caso.

Con esta información, la DGPAG elaborará un “**documento de evaluación**” en el que, a partir de los datos suministrados, se valore la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de el/los incumplimiento/s detectado/s para que, posteriormente, la DGADM pueda aplicar la reducción o exclusión correspondiente.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 51/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Posteriormente, la DGPAG trasladará a la DGADM, en relación con los citados expedientes, las reducciones de condicionalidad que correspondieran.

Asimismo, la DGPAG deberá informar a la DGADM de aquellos incumplimientos detectados en los controles de condicionalidad, por si pudiera constituir a su vez un incumplimiento de los criterios de admisibilidad.

10.2. Expedientes sancionadores y denuncias

En relación con los expedientes sancionadores de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a finales de 2024 la DGPAG hará una consulta sobre la aplicación informática de gestión de expedientes sancionadores, como resultado de una inspección o denuncia llevado a cabo en 2024, sobre las materias relacionadas con los requisitos y normas de la condicionalidad (producción ganadera, uso de fitosanitarios, seguridad alimentaria, higiene y sanidad animal, etc.).

En cuanto a los expedientes sancionadores y denuncias en materia de medio ambiente, la DGPAG solicitará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul información de los expedientes sancionadores por infracciones relacionadas con las zonas protegidas Red Natura 2000, de especies y hábitats de interés, Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, etc.

En relación con los incumplimientos detectados según lo indicado en los apartados 10.1 y 10.2, en el plazo máximo de 3 meses tras haber sido comunicados por otro órgano o entidad o tras la última actuación realizada, la DGPAG elaborará un **informe de control** e informará a la persona beneficiaria de las ayudas de todo incumplimiento observado, en su caso. Este informe incluirá los datos generales del control, los incumplimientos observados junto con la valoración de la gravedad, alcance y persistencia, de la reiteración e intencionalidad de los mismos, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, así como del porcentaje de reducción calculado.

10.3. PEPI

De manera complementaria a los controles objeto de condicionalidad se van a tener en cuenta los resultados obtenidos del Programa de Control de Ordenación de Explotaciones Porcinas Intensivas (PEPI) de manera que, a final del año natural, administrativamente se valorarán los incumplimientos detectados en este control para aquellos titulares que cobran PAC y estén dentro de una zona vulnerable.

11. INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD

11.1. Evaluación de los incumplimientos

Para todos y cada uno de los incumplimientos detectados se valorará la gravedad, alcance y persistencia.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 52/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Gravedad, alcance y persistencia:

- La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma en cuestión.
- El alcance de un incumplimiento se constatará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.
- La persistencia de un incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a estas con medios aceptables.

Se tendrán en cuenta los siguientes valores de la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento constatado:

- a) Gravedad. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:
A: Leve **B:** Grave **C:** Muy grave
- b) Alcance. Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:
A: Sólo explotación **B:** Repercusiones fuera de la explotación
- c) Persistencia. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:
A: Si no existen efectos o duran menos de un año.
B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año.
C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada).

Para cada requisito/norma incumplido, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia. La calificación de los incumplimientos de los requisitos y normas se establecerá según lo indicado en el **Anexo I** del presente Plan.

11.2. Informe de control

Todo control sobre el terreno, con independencia de que la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate haya sido seleccionado para un control de condicionalidad o haya sido controlado sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas, controlado por monitorización, o con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento de la DGPAG por cualquier otro medio, será objeto de un informe de control que será elaborado por la DGPAG.

En el plazo máximo de 3 meses tras la realización del control sobre el terreno o tras la última actuación realizada, la DGPAG elaborará el informe de control e informará a la persona beneficiaria de todo incumplimiento observado, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiere corresponder.

Para la elaboración de dicho informe, se valorarán las observaciones indicadas en el Documento de Verificación por el controlador, evaluándose la importancia de los posibles incumplimientos detectados

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 53/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

según la gravedad, alcance y persistencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el **Anexo I** del presente Plan.

Así mismo, se indicarán las consecuencias, en su caso, de los incumplimientos en las ayudas de la PAC, indicando el porcentaje de reducción calculado, según sea un incumplimiento no intencionado, intencionado o reiterado. Además, se indicarán los factores que habrían dado lugar a un aumento o disminución de la posible penalización a aplicar, como sería el caso de incumplimientos sin penalización (con reducción del 0 %) o aquellos con consecuencias graves para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o que constituya un riesgo directo para la salud pública o animal (con reducción del 10 %), indicados en el citado **Anexo I** del presente Plan.

11.3. Acuerdo de inicio y trámite de audiencia

En caso de detectarse incumplimientos en alguno de los requisitos o normas de la Condicionalidad reforzada, la DGPAG acordará la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, dará traslado el informe de control, y comunicará e informará acerca de las posibles consecuencias que pudieran derivarse respecto a la aplicación de reducciones y exclusiones en las ayudas, concediendo un trámite de audiencia de 15 días hábiles, durante los cuales la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentos que considere conveniente.

11.4. Resolución de los incumplimientos y del porcentaje de reducción calculado

La DGPAG resolverá y notificará en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez practicada la notificación de la resolución a la persona interesada, la DGPAG enviará a la DGADM, en el plazo máximo de un mes, los resultados de los controles de la Condicionalidad reforzada, junto con la documentación relevante de apoyo cuando se solicite, para que se aplique la penalización correspondiente en las mismas, en su caso.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.5. Notificación de los incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán preferentemente por medios electrónicos en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 54/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	PK2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A tal efecto, se tendrá en cuenta que en el formulario de la SU figura un apartado para que la persona interesada pueda elegir si decide relacionarse electrónicamente con la Administración, y podrá indicar una dirección electrónica y/o teléfono móvil. De modo que, los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en la SU que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos.

Con independencia de que la persona interesada no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Para la práctica de la notificación electrónica, se enviará un aviso informativo a la dirección de correo electrónico y/o al dispositivo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado en su SU, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración, en los términos establecidos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por la persona interesada, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando la persona interesada fuera notificada de manera presencial, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

12. APLICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden reguladora, la SGFADR publicará, mediante una resolución publicada en el BOJA los criterios para el cálculo y la aplicación de las penalizaciones por el incumplimiento de la Condicionalidad reforzada en relación con las ayudas indicadas en el artículo 3.1 del presente Plan, con base en lo establecido por el FEGA, O.A. en su Plan Nacional de control de la condicionalidad reforzada 2024 así como las consideraciones incluidas en el presente Plan.

En caso de incumplimientos de la Condicionalidad tradicional que no sea incumplimiento de la Condicionalidad reforzada, el cálculo y la aplicación de las penalizaciones sobre las ayudas indicadas en los apartados 3.2 y 3.3 de este Plan por el incumplimiento de la Condicionalidad tradicional, se ajustará a los criterios establecidos en la *“Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, por la que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones de los pagos en el Marco de la Política Agrícola Común por incumplimientos de requisitos y normas en materia de condicionalidad, para la campaña 2022”*.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 55/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La DGADM y el gestor de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo aplicará las penalizaciones por el incumplimiento de la condicionalidad en los pagos de las ayudas de los que sean responsables, según lo indicado en el citado artículo 4 de la Orden reguladora.

Se aplicarán penalizaciones a aquellas personas beneficiarias de ayudas que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las obligaciones de la condicionalidad.

Estas penalizaciones solo se aplicarán cuando el incumplimiento se deba a una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate y cuando una de las siguientes condiciones, o ambas, se cumplan:

- ✓ que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agraria de la persona beneficiaria de las ayudas;
- ✓ que el incumplimiento afecte a la explotación o a otras superficies gestionadas por la persona beneficiaria de las ayudas y situadas dentro del territorio español.

En lo que respecta a las superficies forestales, estas penalizaciones no se aplicarán cuando no se soliciten ayudas por la superficie (forestal) en cuestión.

En virtud del artículo 85 del Reglamento (UE) 2021/2116, las penalizaciones se aplicarán mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagos concedidos o por conceder a las personas beneficiarias, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las penalizaciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

A los efectos del cálculo de dichas penalizaciones se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia, la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado.

Cuando, en el año natural de constatación, la persona beneficiaria de las ayudas no presente una solicitud de ayuda, como sería el caso de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, o la penalización supere el importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas en relación con las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural de constatación, la penalización se recuperará conforme a lo indicado en el apartado 13 del presente Plan.

Las reducciones a los perceptores de ayudas, tanto del primer como segundo pilar, por incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiada por el FEAGA, en su caso, o FEADER como a la parte financiada por el estado y por las comunidades autónomas.

12.1. Porcentaje de reducción

Los incumplimientos se considerarán constatados si se detectan a raíz de controles realizados o después de haber sido puestos en conocimiento de la DGPAG por cualquier otro medio.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 56/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Porcentaje de reducción. Norma general

La reducción ascenderá por norma general al 3 % del importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las solicitudes de ayuda que la persona beneficiaria de las ayudas haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

En caso de incumplimientos no intencionados constatados, se podrá reducir el porcentaje establecido hasta el 1 % o aumentarse hasta el 5 %, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

En el caso de los controles administrativos mediante sistemas de monitorización en los que se detecte algún incumplimiento, la DGADM aplicará un porcentaje de reducción del 0,5 % en todos los casos.

Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos constatados sin consecuencias o consecuencias insignificantes

Cuando un incumplimiento constatado no tenga consecuencias o estas sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito de que se trate, el porcentaje de reducción se podrá reducir hasta el 0 % y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados.

Se considera que a los siguientes incumplimientos no tienen consecuencias o son insignificantes:

- Las normas B2.5, B 3.1, B 8.3, B8.1 bis, B 10.1 y B 10.2, y los requisitos R 1.2, R 1.3, R 2.4 y R 3.5 del ámbito de clima y medio ambiente.
- El requisito R 8.1 del ámbito de salud pública y fitosanidad.
- Los requisitos R1.4 bis, R 9.1, R 9.2, R 9.3, R 9.4, R 9.5, R 9.6, R 9.7, R 9.9, R 9.11, R 9.16, R 10.2, R 10.6, R 10.8, R 10.9, R 10.10, R 10.11, R 10.13, R 10.17, R 10.19, R 10.20, R 10.22, R 10.24, R 10.25, R 10.26, R 10.27, R 11.1, R 11.2, R 11.4, R 11.7, R 11.8, R 11.9, R 11.10, R 11.13, R 11.14, R 11.15, R 11.16, R 11.17, R 11.18, R 11.19, R 11.20, R 11.21 y R 11.22 del ámbito de bienestar animal, siempre y cuando ningún animal haya sido afectado.

Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos no intencionados con consecuencias graves

Cuando un incumplimiento no intencionado constatado tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, se podrá aumentar el porcentaje del 5 % hasta el 10 %, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

Se considera que los siguientes incumplimientos tienen graves consecuencias o riesgo para la salud humana y animal:

- Los requisitos 10.14, 10.15, 10.16, y 11.5 del ámbito de Bienestar Animal, a los que según la evaluación les corresponda una valoración 5 %.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 57/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Todos los requisitos del ámbito de Salud Pública y Fitosanidad, a los que según la evaluación les corresponda una valoración 5 %.

Incumplimientos persistentes o reiterados

Cuando el mismo incumplimiento se produzca de forma continuada a lo largo de varios años naturales, se aplicará una penalización por cada año natural en el que se haya producido el incumplimiento.

La reiteración solo se impondrá si se detecta un nuevo incumplimiento del mismo requisito o norma en el plazo de 3 años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el primer incumplimiento, este inclusive, siempre y cuando la persona beneficiaria de las ayudas haya sido informada del incumplimiento constatado anterior.

El porcentaje de reducción será, por norma general, del 10 % del importe total de los pagos, y como máximo del 20 %, y las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de incumplimiento intencionado.

A efectos de constatar la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos de las normas de la condicionalidad tradicional. Por tanto, si durante el control de condicionalidad el año 2024 se detecta un incumplimiento de un requisito/norma ya existente en el marco de la condicionalidad tradicional en los años 2021 y/o 2022, dicho requisito/norma se debe considerar a efectos de la reincidencia, siempre y cuando la persona beneficiaria de las ayudas haya sido informada del incumplimiento anterior y, en su caso, haya tenido posibilidad de adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho incumplimiento.

Si se da el caso de que, durante el control de la condicionalidad reforzada en el año 2024, se detecta un incumplimiento de una BCAM nueva, no existente en la condicionalidad tradicional, no será necesario buscar en los años 2022 y 2023 para verificar si en dichos años existía un incumplimiento.

En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

Incumplimientos intencionados

El porcentaje de reducción aplicable a un incumplimiento intencionado constatado será de al menos el 15 % del importe total resultante de los pagos y la ayuda indicados en el apartado 3 de este plan. Sobre la base de la evaluación del incumplimiento se podrá decidir aumentar dicho porcentaje hasta el 100 %.

Se podría considerar incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 58/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

animales, cuando concorra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley). No obstante, como la relación anterior no es exhaustiva, en la Instrucción Técnica se incluirán los requisitos y normas así como los casos concretos en que pueden ser considerados incumplimientos intencionados.

Además, cualquier situación que induzca a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

12.2. Casos particulares

Cesión de tierras agrícolas

En los casos en que las tierras agrícolas, o una explotación agraria, o parte de ellas, sean objeto de cesión mediante cualquier negocio jurídico válido en Derecho durante el año natural o los años de que se trate, la penalización correspondiente a los incumplimientos detectados se aplicará al cedente cuando se pueda determinar fehacientemente que es el causante del incumplimiento. En el caso de ser el cesionario el causante, éste será el que asuma la penalización. No obstante, si no es posible determinar fehacientemente el causante, la penalización se repartirá al 50 % entre cedente y cesionario.

Incumplimiento en pastos comunales

En caso de detectarse un incumplimiento en una superficie de pastos comunales en la que no se pueden determinar las parcelas concedidas a una persona beneficiaria de ayudas determinada, se intentará identificar a la responsable y definir si el incumplimiento puede ser imputado a alguna en concreto. En caso contrario, se considera una responsabilidad compartida, aplicándose la misma penalización a todos los beneficiarios que hayan declarado el pasto comunal en la SU.

Penalización inferior o igual a 100 euros

Según el artículo 84.2.b) del Reglamento (UE) 2021/2116, se podrá decidir no aplicar una penalización a la persona beneficiaria de las ayudas por año natural cuando el importe de la penalización sea inferior o igual a 100 euros.

No obstante, se informará a la persona beneficiaria de las ayudas del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro. Si en un control posterior se detectase que no se han adoptado las medidas correctoras, se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo en posteriores campañas. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Parara ello, la DGADM informará a la DGPAG de las personas beneficiarias a las que no se habría aplicado la correspondiente penalización por ser el importe inferior o igual a 100 euros.

Incumplimientos de la condicionalidad tradicional

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 59/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con motivo del régimen transitorio de la condicionalidad tradicional, en los resultados que la DGPAG envíe a la DGADM se indicará para cada persona beneficiaria si incumple la condicionalidad reforzada y/o la tradicional, según las siguientes casuísticas:

- a) En caso de que la persona beneficiaria de ayudas al sector vitivinícola o de ayudas al Desarrollo Rural del anterior periodo de la PAC 2014-2022, incumpla tanto la condicionalidad tradicional como la reforzada, se calculará un único porcentaje de reducción que se aplicará tanto a las ayudas de la PAC 2023-2027 como a las ayudas de la PAC 2014-2022.
- b) Si se comprobase que el incumplimiento de la condicionalidad reforzada no es un incumplimiento de la condicionalidad tradicional, el porcentaje de reducción se aplicará solo a las ayudas PAC 2023-2027.
- c) Cuando se compruebe únicamente el incumplimiento de la condicionalidad tradicional, solo se aplicará la penalización a las ayudas del periodo de la PAC 2014-2022 que correspondan.

Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales

No se impondrán penalizaciones si el incumplimiento se debe a los supuestos en los que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o se deba a una orden de una autoridad pública. En particular en los siguientes casos: catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación; si afecta seriamente a una zona claramente determinada, la comunidad autónoma de que se trate podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno:

- destrucción accidental de los locales de la explotación destinados al ganado;
- epizootia, brote de enfermedad vegetal o presencia de una plaga de vegetales que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos de la persona beneficiaria de las ayudas;
- expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud;
- fallecimiento de la persona beneficiaria de las ayudas;
- incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria de las ayudas.

13. RECUPERACIÓN DE IMPORTES

Cuando los controles de condicionalidad no puedan finalizarse antes de que el beneficiario interesado reciba los pagos y las primas anuales, el importe que deba ser abonado por el beneficiario como consecuencia de una penalización se recuperará mediante compensación o pagos indebido de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/2022.

14. PLAN ANUAL DE CONTROL E INFORME ANUAL

14.1. Plan anual

En cumplimiento con lo reflejado en el Plan Nacional de control de la condicionalidad reforzada del FEAGA, O.A., el SPA ha elaborado el presente Plan, ajustándose a los criterios generales del Plan

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 60/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nacional, y asegurándose de que contiene, al menos, los apartados indicados en el anexo VI del Plan Nacional.

Así mismo, la DGPAG enviará el presente Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía para 2024 al FEAGA, O.A. en el plazo máximo de un mes desde su firma.

Anualmente, y a partir de la campaña 2024, mediante resolución publicada en el BOJA de la persona titular de la DGPAG se informará de la aprobación del presente Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía, al que se hace referencia en el artículo 18 de la Orden reguladora, así como de su disponibilidad en la dirección de internet indicada en el apartado 15 del presente Plan.

14.2. Informe anual (Estadísticas)

En cumplimiento con lo indicado en el artículo 18.4 de la Orden reguladora, antes del 30 de septiembre de 2024 la DGPAG elaborará un Informe que recoja un resumen de los resultados de los controles del año 2023, incluyendo los de la muestra de condicionalidad, los controles administrativos, los casos de incumplimientos detectados en otros controles sobre el terreno fuera de la muestra de control, incluidos los sectoriales dentro de sus Programas de controles y las inspecciones inopinadas que culminaron en expedientes sancionadores, así como los detectados en los controles de la muestra de admisibilidad de las ayudas, junto con las reducciones y exclusiones aplicadas.

En este informe se incluirán los datos del número y porcentaje de controles realizados, tanto al nivel general de la muestra de control como para cada uno de los RLG y BCAM, así como el número y porcentaje de incumplimientos detectados, indicando las reducciones aplicadas, correspondientes al incumplimiento de uno o varios ámbitos de la condicionalidad tradicional y los casos de incumplimientos repetidos e intencionados. Además, se reflejarán los datos de los importes autorizados antes de las penalizaciones por Condicionalidad, así como los aplicados por el incumplimiento de la misma.

Para poder comunicar dicho Informe en tiempo y forma es necesario disponer de todos los resultados de los controles de condicionalidad, así como los casos de incumplimientos detectados en otros controles, antes del 30 de junio del año 2024.

Así mismo, la DGADM, como organismo responsable de la gestión de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, transferirá a la DGPAG, antes del 31 de agosto de 2024, los datos correspondientes a los importes autorizados, o teóricos a autorizar, en su caso, antes de la aplicación de las penalizaciones por condicionalidad, correspondiente a las personas beneficiarias de objeto de control de la condicionalidad tradicional en el año 2024, así como el sumatorio de todos los importes autorizados, o teóricos a autorizar, en su caso, de cada una de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma.

15. DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD

Los órganos directivos que asuman competencias relativas a la condicionalidad reforzada, informarán y orientarán a las personas beneficiarias de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 61/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

misma, acerca de las actuaciones que deben llevar cabo para respetarla en su explotación, a fin de evitar la aplicación de penalizaciones en los pagos como consecuencia de incumplimientos.

La información detallada y actualizada de los requisitos y normas incluidos, respectivamente, en los RLG y BCAM de la condicionalidad reforzada de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará disponible de forma permanente en el Portal de Internet de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/agricultura/condicionalidad.html>

En caso de que se requiera de una respuesta a una consulta relativa al cumplimiento de la condicionalidad reforzada así como de la tradicional, la DGPAG pone a disposición de los usuarios la siguiente cuenta de correo electrónico:

ngcontrolcondicionalidad.svpa.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es

En relación con las ayudas al asesoramiento de explotaciones para este periodo de la PAC 2023 – 2027, en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, los servicios de asesoramiento cubrirán al menos los requisitos y las normas en materia de condicionalidad.

Para ello, la DGPAG participará en los cursos que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparta a los técnicos asesores de los servicios de asesoramiento durante el año 2024.

Así mismo, desde la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se impartirán jornadas formativas para las personas beneficiarias, las entidades reconocidas, así como para los técnicos que trabajan directa o indirectamente con las personas beneficiarias, cuando se solicite.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 62/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	PK2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 63/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YMX6EMYFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2024

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agraria y Ganadería

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL/ Campo (MON/CAM)	GRAVEDAD Lave (A), Grave (B), Muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), Fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA < 1 año (A), > 1 año (B), No subsistente (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO (N/I) No intencionado Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVES (10%)	
AMBITO DE CUMPLIMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, LA BIODIVERSIDAD Y EL PAISAJE DE LOS ECOSISTEMAS										
B.1.1	Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola Cuando la proporción anual de pastos permanentes a nivel de Andalucía supera una determinada cuota o superior del 5% respecto a la proporción de referencia y la variación en términos absolutos de la superficie dedicada a pastos permanentes supera el límite del 5% con respecto a la superficie de referencia, se considerará que se ha producido un incumplimiento de la condición de mantenimiento de los pastos permanentes. B.1.1 Las solicitudes presentadas durante los diez últimos años naturales, deberán encontrar la superficie necesaria a pastos permanentes.	MON	TODOS LOS REQUISITOS QUE SE CONTROLAN POR MONITORIZACIÓN TENDRÁN UN MISMO PORCENTAJE DE REDUCCIÓN (0,5 %), POR ELLO NO SE HA DEFINIDO LA GRAVEDAD, ALCANCE Y PERSISTENCIA QUE CORRESPONDERÍA SI SE COMPROBARE MEDIANTE UN CONTROL, SOBRE EL TERRENO.					N	N	
BCAM 2 Protección de humedales y turberas (Aplicación a partir del 1 de enero de 2024).										
B.2.1	No se podrán drenar turberas o humedales ni llevar a cabo quemas o extracción de turba de una de las mismas.	CAM						N	N	
B.2.2	No se podrán convertir a tierra de cultivo las superficies situadas sobre humedales y turberas, incluidas las de pastos permanentes y de cultivos permanentes.	MON						N	N	
B.2.3	No se podrán alterar los pastos permanentes situados en los humedales y turberas, salvo aquellos que refieren a labores de mantenimiento.	CAM						N	N	
B.2.4	En las tierras de cultivo situadas sobre humedales y turberas no se podrá retirar el suelo salvo con un laboreo superficial con la excepción de haberlo podido realizar cualquier labranza en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales), sobre las que sí que se permite el laboreo superficial.	CAM						N	N	
B.2.5	No se podrá superar la carga ganadera máxima de una UGIM/IVA en caso de que se mantenga una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola).	CAM (Agrícola)						S	N	
BCAM 3 Prohibición de quema de pastos, excepto por razones fitosanitarias.										
B.3.1	No se podrán quemar rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos, salvo autorización del órgano competente en sanidad vegetal. En su caso, la quema se realizará cumpliendo de las normas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de franja cuando los terrenos conden con terrenos forestales, o en las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura.	CAM						S	N	
B.3.2	Se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y subproductos contaminados para una economía circular. Es decir, que no será permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, excepto en pequeñas y microexplotaciones. Para el resto de explotaciones agrícolas, ganaderas o silvícolas, se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y subproductos contaminados para una economía circular, en el ámbito de la explotación agrícola, ganadera o silvícola, en el caso de que se realice la quema de residuos vegetales, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja permanente cuando los terrenos conden con terrenos forestales, o en las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura.	CAM						N	N	
BCAM 4 Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.										
B.4.1	Se creará franja de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerando a partir de la línea que están situados en la propia agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del río. En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos herbáceos, incluidas las plantas aromáticas, ya estén implantados antes del 1 de enero de 2015, ya que el arriego podrá disminuir la protección de los márgenes. Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea (suelo que sea ocupado por un terreno productivo como puede ser un cultivo de cereales, leguminosas, etc.) que cubra el 100% de la superficie de la franja de protección. En caso de que no se cumpla con el requisito de una cubierta vegetal antes de la fecha límite, Asimismo, se permitirá al pastor o la siega, así como la instalación de contenidos, en dichas franjas se podrá realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que consistan en ningún momento para los cultivos adyacentes. En caso de que se realice la quema de residuos vegetales, se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y subproductos contaminados para una economía circular, en el ámbito de la explotación agrícola, ganadera o silvícola, en el caso de que se realice la quema de residuos vegetales, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja de protección cuando los terrenos conden con terrenos forestales, o en las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura.	CAM							N	N
B.4.2	En las franjas de protección no se podrá aplicar herbicidas ni fitosanitarios. No se podrán utilizar plaguicidas ni fitosanitarios por razones fitosanitarias. En este caso, la persona titular de la explotación agrícola deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una declaración responsable conforme al formulario normalizado del Anexo II de la Orden de condicionalidad reforzada. En caso de que un producto fitosanitario esté en la etiqueta una anchura mínima superior a 5 metros, se deberá respetar.	CAM						N	N	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 64/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	PK2jm9YMX6EMyFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

R 5.11	En cualquier caso, en las que se haya designado hubs de leche o hubs de leche de la leche de los animales destinados a consumo humano, a efectos del control oficial por parte de la Administración, la persona titular de la explotación debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos al consumo humano.	CAM	C	B	A				N	S
R 5.12	Los animales afectados por brucelosis o histeria deben estar correctamente etiquetados para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	CAM	C	B	A				N	S
R 5.13	Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o envasada deben estar situados y construidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.	CAM	B	B	A				N	N
R 5.14	Los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos contra las alimnias, claramente separados de los locales en los que están instalados los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuado para cumplir las exigencias de temperatura.	CAM	B	B	A				N	N
R 5.15	Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (tanques, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, deben ser fáciles de limpiar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Las superficies de las cisternas, tanques y recipientes se limpian y se desinfectan.	CAM	B	B	A				N	N
R 5.16	Se prohíbe el uso de productos químicos que puedan ser nocivos para la salud humana, en particular: - antes de comenzar el ordeño, los animales, los utensilios y las partes críticas deben estar limpias y sin heridas ni inflamaciones; - las alimnias sometidas a tratamiento veterinario que puedan presentar residuos a la leche, deben estar claramente identificados y, mientras se encuentran en periodo de supervisión, deben ser ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se debe separar del resto, sin mezclar en ningún momento, y no ser destinada al consumo humano.	CAM	B	B	A				N	N
R 5.17	El ordeño debe realizarse inmediatamente después del ordeño, la leche se debe conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y enfriar inmediatamente a una temperatura no superior a 6°C si se recoge directamente y no superior a 8°C si la recogida no es directa. En el caso de que la leche se almacene en un lugar que no sea el de destino final, se debe utilizar un equipo de refrigeración adecuado para cumplir el requisito de temperatura. En las instalaciones de ordeño, los animales se deben ordeñar en un periodo de tiempo limitado.	CAM	B	B	A				N	N
R 5.18	En las instalaciones de ordeño, los animales se deben ordeñar en un periodo de tiempo limitado.	CAM	B	B	A				N	N
R 5.19	Debe ser posible identificar a los operadores que han suministrado la explotación un animal destinado a la producción de alimentos, un animal destinado a la producción de leche o un animal (conservación) de leche correspondientes de cada una de las siguientes categorías: registros de la cosecha comercializada y balances de entrega o facturas de venta de la cosecha (Hoja 5 del Cuaderno de Explotación).	CAM	B	B	A				N	S
R 5.20	Debe ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos, conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio.	CAM	B	B	A				N	S
R 5.21	La persona titular de la explotación debe declarar que, en caso de considerar que los alimentos o pensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena de suministro para proceder a su retirada del mercado e informar a las autoridades competentes y colaborar con ellas, según el modelo de declaración de DOP/DC.	CAM	B	B	A				N	N
RLG 6	Directiva 86/222/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1986, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y fitoesteroles y sustancias psicotropas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/46/CEE y 88/299/CEE.	CAM	C	B	C				N	S
R 6.1	Los productos fitosanitarios que se hayan autorizado para su uso en la explotación deben estar registrados en el Registro de Productos Fitosanitarios de la Unión Europea.	CAM	C	B	C				N	S
R 6.2	Los productos fitosanitarios que se hayan autorizado para su uso en la explotación deben estar registrados en el Registro de Productos Fitosanitarios de la Unión Europea.	CAM	C	B	C				N	S
R 6.3	No se deben disponer de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-lactámicos que puedan utilizarse para inducir la lactancia.	CAM	C	B	C				N	S
R 6.4	En caso de administración de medicamentos para uso veterinario, se debe registrar el plazo de espera previsto para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	CAM	C	B	C				N	S
RLG 7	Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.	CAM	C	B	C				N	S
R 7.1	Además, en su caso, se tendrá en cuenta que: - En los cultivos de arroz en la provincia de Sevilla, las aplicaciones de herbicidas se deben realizar utilizando formulaciones autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 53 con las indicaciones establecidas en el Anexo de la Orden de 13 de junio de 2002. - En los cultivos de arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, se deben realizar utilizando productos fitosanitarios autorizados, formulados con las materias activas mencionadas en el Cuadro 173 del Anexo de la Orden de 10 de febrero de 2012 y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 6 de mayo de 1997.	CAM	C	B	C				N	S
R 7.2	Se deben utilizar adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (o relativa al cultivo para el que está autorizado, las dosis máximas y mínimas por hectárea en cada aplicación, el periodo entre la última aplicación y la cosecha o plazo de seguridad, momento de aplicación, el momento máximo de aplicación por año) ya prevista para el uso de los productos específicos, ajustándose a las exigencias del Reglamento Nacional de Control Oficial de la Fitosanización y el uso de Productos Fitosanitarios.	CAM	C	B	C				N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	20/03/2024	PÁGINA 70/75
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MARGARITA COBOS SANCHEZ		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA		
VERIFICACIÓN	PK2jm9YMX6EMyFX73FP6P2NT6VKVKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<p>R 9.11. Los terneros de más de 2 semanas de edad deben tener acceso a agua fresca, adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden sacar su necesidad de líquidos mediante la ingesta de agua bebida.</p>	<p>CAM</p>	<p>A El establecimiento no dispone de suficientes hidrantes o no se evalúa la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez, ...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves alteraciones a los animales porque el agua no es adecuada. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves alteraciones a los animales porque el agua no es adecuada.</p>	<p>▲</p>	<p>S</p>	<p>N</p>
<p>R 9.12. Cuando haya calor o los terneros estén enfermos, deben disponer de agua apta en todo momento.</p>	<p>CAM</p>	<p>B Disponer de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez, ...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 9.13. Los terneros reciben cobertor tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras 6 horas de vida.</p>	<p>CAM</p>	<p>B Cuando no existe agua en el momento de la inspección.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 9.14. La alimentación de los terneros debe contener el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,9 mmol/litro.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando reciben una cantidad de hierro inferior a lo establecido. B No reciben aporte diario de hierro. C No reciben aporte diario de hierro y hay alteraciones (pálidas y/o ictericias).</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 9.15. No se debe poner bozal a los terneros.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. B No reciben aporte diario de fibra. C No reciben aporte diario de fibra y hay alteraciones (pálidas y/o ictericias).</p>	<p>▲</p>	<p>S</p>	<p>N</p>
<p>R 9.16. Se debe proporcionar a cada ternero de más de 2 semanas de edad una ración diaria mínima de heno, aumentándose la cantidad de 50 gramos a 250 gramos diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. B No reciben aporte diario de fibra. C No reciben aporte diario de fibra y hay alteraciones (pálidas y/o ictericias).</p>	<p>▲</p>	<p>S</p>	<p>N</p>
<p>RLG 10 Directiva 2008/70/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiar sin peligro. Los suetos son resacaídos y con resacaídos, pero no producen lesiones a los cerdos. B 11-50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiar sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se producen lesiones a los cerdos o al medio, no es el adecuado. C Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiar sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que plantea un riesgo a su vida.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.1. Las CERDAS no deben estar atadas.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiar sin peligro. Los suetos son resacaídos y con resacaídos, pero no producen lesiones a los cerdos. B 11-50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiar sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se producen lesiones a los cerdos o al medio, no es el adecuado. C Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiar sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que plantea un riesgo a su vida.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.2. CERDAS Y LAS CERDAS JÓVENES, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, podrá mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando se ubican un partidem, los lechones, deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad para CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDAS GESTANTES GRÁVIDAS EN GRUPO: de la superficie total (ver apartado 10.3) al suelo continuo compacto directo al menos 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.3. CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN, GRÁVIDAS EN GRUPO, la superficie de suelo disponible para cada cerda después de la cubrición es al menos 1,64 m²/cerda joven y 2,25 m²/cerda.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando se ubican un partidem, los lechones, deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad para CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDAS GESTANTES GRÁVIDAS EN GRUPO: de la superficie total (ver apartado 10.3) al suelo continuo compacto directo al menos 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.4. Para CERDAS Y CERDAS JÓVENES DURANTE EL PERÍODO comprendido entre LAS CUATRO SEMANAS SIGUIENTES a LA CUBRICIÓN Y LAS 7 DIAS ANTERIORES A LA FECUNDA PREVISIÓN DE PARTO, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando se ubican un partidem, los lechones, deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad para CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDAS GESTANTES GRÁVIDAS EN GRUPO: de la superficie total (ver apartado 10.3) al suelo continuo compacto directo al menos 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.5. Las aberturas de evacuación fecal, como máximo, el 25% de la superficie del suelo continuo compacto.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando se ubican un partidem, los lechones, deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad para CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDAS GESTANTES GRÁVIDAS EN GRUPO: de la superficie total (ver apartado 10.3) al suelo continuo compacto directo al menos 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.6. Para los cerdos de producción, cerdos y cerdas jóvenes después de la cubrición, el ancho de las viguetas debe ser adecuado al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos desdentados y un máximo de 10 mm para cerdos y cerdas jóvenes después de la cubrición). Los animales mantenidos en GRUPOS, o los animales mantenidos en GRUPOS Y CERDAS POST-DESTETE Y CERDAS GESTANTES, deben recibir una cantidad suficiente de alimentos frescos en faja y con los cerdos en sus comederos.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Los animales mantenidos temporalmente en recintos inadecuados se dan la vuelta con dificultad. B Los animales mantenidos temporalmente en recintos inadecuados no pueden darse la vuelta.</p>	<p>▲</p>	<p>S</p>	<p>N</p>
<p>R 10.7. Las aberturas de evacuación fecal, como máximo, el 25% de la superficie del suelo continuo compacto.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando se ubican un partidem, los lechones, deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad para CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDAS GESTANTES GRÁVIDAS EN GRUPO: de la superficie total (ver apartado 10.3) al suelo continuo compacto directo al menos 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda.</p>	<p>▲</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.8. El ruidos continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 Db.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Cuando se supera los 85 db en un 10%. B Cuando se supera los 85 db en un 20%. C Cuando se supera los 85 db en un 30%.</p>	<p>▲</p>	<p>S</p>	<p>N</p>
<p>R 10.10. Los animales, deben disponer de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.</p>	<p>CAM</p>	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al n.º de horas y/o intensidad. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento y/o intensidad.</p>	<p>▲</p>	<p>S</p>	<p>N</p>

<p>FIRMADO POR</p>	<p>DANIEL QUESADA SANCHEZ RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO MARGARITA COBOS SANCHEZ MARCELINO BILBAO ARRESE ALFONSO JOSE GUILLEN DANA</p>	<p>20/03/2024</p>	<p>PÁGINA 72/75</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>PK2jm9YMX6EMyFX73FP6P2NT6VKVKH</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>	

<p>R 10.11.</p> <p>Los animales deben disponer de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (Jofila, 1990).</p> <p>NOTA. Sin perjuicio de lo anterior, el presente texto de las explotaciones porcinas para evitar la manipulación, que forma parte del Plan de Acción para la Prevención del Rabo de Cerdo, Seleccionado, publicado en la página web del MAPA (http://www.mapa.gob.es/sistema/informacion/produccion-y-mercados/produccion-y-mercados/prevencion-del-rabo-de-cerdo-seleccionado), el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación debe estar disponible en las explotaciones porcinas en un momento de acceso permanente a los cerdos seleccionados. Para obtener este valor, debe verse a los cerdos activos durante 2 minutos.</p> <p>El número de cerdos que se seleccionan debe ser el 10% del total de los cerdos seleccionados en el momento de acceso permanente a los cerdos, con el número de cerdos que están seleccionados con otros cerdos y con los seleccionados del corral (B).</p> <p>Cálculo: 100 A/(A+B) y compararlo si este valor es menor de 18.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando disponen de suficientes elementos manipulables, pero no en todos los corrales.</p> <p>B Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sí en algunos de ellos.</p> <p>C Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sí en algunos de ellos.</p>	<p>A</p>	<p>S</p>	<p>N</p>
<p>R 10.12.</p> <p>Todos los cerdos deben ser alimentados al menos 1 vez al día y en caso de alimentación en GRUPO, los cerdos deben tener acceso simultáneo a los alimentos.</p>	<p>CM</p>	<p>A Si no cumple este requisito los animales se agotan a la hora de alimentarse.</p> <p>B Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones.</p> <p>C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.13.</p> <p>Todos los cerdos de más de 2 SEMANAS deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.</p>	<p>CM</p>	<p>A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se está alimentando o bien existen evidencias (color, olor, turbidez, ...) de que el agua no es adecuada, pero ello no impide que los cerdos beban.</p> <p>B El agua disponible es suficiente para cubrir las necesidades de los animales.</p> <p>C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o cuando existen evidencias de que los cerdos no beben suficiente agua.</p>	<p>A</p>	<p>S</p>	<p>N</p>
<p>R 10.14.</p> <p>Se debe acreditar que antes de efectuar la REDUCCIÓN DE DIENTES se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se manuden el doto u otros conductos irregulares.</p> <p>En el caso de los LECHONES la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existen pruebas de que se han producido problemas de salud.</p> <p>Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</p>	<p>CM</p>	<p>A Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas de gestión.</p> <p>B Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas de gestión.</p> <p>C Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</p> <p>D Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>S</p>
<p>R 10.15.</p> <p>Se debe acreditar que antes de efectuar el PARTO se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se manuden el doto u otros conductos irregulares.</p> <p>El parto no se debe efectuar de forma rutinaria, sino únicamente cuando existen evidencias de que se han producido problemas de salud.</p> <p>Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</p> <p>NOTA. A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el Plan de Acción para la Prevención del Rabo de Cerdo Seleccionado.</p>	<p>CM</p>	<p>A Se realiza sin diagnóstico, antes del 7º día por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</p> <p>B Se realiza sin diagnóstico, después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Se realiza con diagnóstico y/o después del 7º día no se realiza necesidad de analítica preconceptiva.</p> <p>D Cuando los verrucos que están en su corral no padieren el riesgo de cerdos y la superficie es correcta.</p> <p>E Cuando los verrucos que están en la superficie es correcta.</p> <p>F Cuando los verrucos que están en la superficie es correcta y el estado de cerdos y las superficies de los cerdos es correcto.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>S</p>
<p>R 10.16.</p> <p>La CASTRACIÓN de los machos se debe efectuar por medios que no sean de desgarro de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y se realiza antes del 7º día de vida, por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando los verrucos que están en su corral no padieren el riesgo de cerdos y la superficie es correcta.</p> <p>B Cuando los verrucos que están en la superficie es correcta.</p> <p>C Cuando los verrucos que están en la superficie es correcta y el estado de cerdos y las superficies de los cerdos es correcto.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>S</p>
<p>R 10.17.</p> <p>Las cestas de VERRUCOS:</p> <p>- deben estar limpias y con el agua de la vialita, etc., que y ve a los demás cerdos.</p> <p>- deben estar limpias y con el agua de la vialita, etc., que y ve a los demás cerdos.</p> <p>- deben estar limpias y con el agua de la vialita, etc., que y ve a los demás cerdos.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>B Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.18.</p> <p>En caso necesario, las CERDAS GESTANTES, CERDAS JOVENES son tratadas contra los parásitos internos y externos (se computarán las indicaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>B Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.19.</p> <p>Las CERDAS JOVENES deben disponer una superficie de sujeción que permita que todos los animales se adueñen al mismo tiempo, y que sea sólida o con suficiente capacidad de protección.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>B Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.20.</p> <p>Las CERDAS JOVENES deben disponer una superficie de sujeción que permita que todos los animales se adueñen al mismo tiempo, y que sea sólida o con suficiente capacidad de protección.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>B Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.21.</p> <p>Las CERDAS JOVENES deben disponer una superficie de sujeción que permita que todos los animales se adueñen al mismo tiempo, y que sea sólida o con suficiente capacidad de protección.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>B Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.22.</p> <p>COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdos de cría), cuando los cerdos se crían en GRUPO, se deben adoptar las medidas que prevengan las peñas, que excedan el comportamiento normal.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>B Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p>	<p>A</p>	<p>S</p>	<p>N</p>
<p>R 10.23.</p> <p>COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdos de cría), cuando los cerdos se crían en GRUPO, se deben adoptar las medidas que prevengan las peñas, que excedan el comportamiento normal.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>B Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p>	<p>A</p>	<p>N</p>	<p>N</p>
<p>R 10.24.</p> <p>COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdos de cría), cuando los cerdos se crían en GRUPO, se deben adoptar las medidas que prevengan las peñas, que excedan el comportamiento normal.</p>	<p>CM</p>	<p>A Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>B Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p>C Cuando no se adoptan medidas para los animales no se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario.</p>	<p>A</p>	<p>S</p>	<p>N</p>

<p>R 10.26. COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdos de cría); los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del GRUPO CERDOS Y CERDOS JOVENES; se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los GRUPO.</p>	<p>CAM</p>	<p>A En el caso de COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN, no hay separación de animales agresivos. En el caso de CERDOS Y CERDOS JOVENES, cuando se adoptan medidas para evitar peñales, pero se observa que son suficientes de COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de CERDOS Y CERDOS JOVENES, cuando se adoptan medidas para evitar peñales, pero se observan animales con lesiones físicas.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 10.26. Las Explotaciones de ganado porcino que incluya, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo IV del RD 386/2020, cuyo propósito es garantizar el bienestar de los animales.</p> <p>El titular de la explotación designa a un veterinario de explotación que será el responsable de asesorar e informar sobre las obligaciones y requisitos del RD 386/2020 en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal.</p>	<p>CAM</p>	<p>A El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal. B Se ha detectado de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se producen lesiones y/o sufrimiento. C Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que existe peligro su vida.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.1. Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.</p>	<p>CAM</p>	<p>A No hay animales que no atiendan de forma adecuada, pero no hay lesiones, ni heridas o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se requiere tratamiento adecuado.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.2. Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados 1 vez al día, como mínimo.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Este local para la yaceta no es seca y cómoda B No existe local o zona específica para animales enfermos C Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.3. En caso de animales que padezcan enfermedades o heridas deben recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Registro con deficiencias leves. B El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C Falta del registro.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.4. En caso necesario se dispone de un local o zona para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.</p>	<p>CAM</p>	<p>A Los equipos y construcciones, por la conservación o desinfección, pero eso no es causa directa ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales. Hay presencia de animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma importante al bienestar de los animales. C Los equipos y construcciones son de materiales que causan daño a los animales. Hay presencia de animales enfermos o heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.5. El ganadero debe tener un registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando estas sean prescritas por un veterinario) se debe mantener 3 años como mínimo (arts 520J, 520K, 520L y 520Y).</p>	<p>CAM</p>	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas de presencia del responsable de explotación. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.6. El ganadero debe registrar los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y este registro se debe mantener 3 años como mínimo (arts 522Z, 523Z y 524Z).</p>	<p>CAM</p>	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas de presencia del responsable de explotación. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.7. Los materiales con los que contactan los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causan perjuicio, no presentan bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufran daños.</p>	<p>CAM</p>	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas de presencia del responsable de explotación. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.8. Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.</p>	<p>CAM</p>	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas de presencia del responsable de explotación. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.9. Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada. Se dispone de la iluminación adecuada (ya o más) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.</p>	<p>CAM</p>	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas de presencia del responsable de explotación. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>
<p>R 11.10. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.</p>	<p>CAM</p>	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas de presencia del responsable de explotación. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>S N</p>

<p>FIRMADO POR</p> <p>DANIEL QUESADA SANCHEZ RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO MARGARITA COBOS SANCHEZ MARCELINO BILBAO ARRESE ALFONSO JOSE GUILLEN DANA</p>	<p>20/03/2024</p>	<p>PÁGINA 74/75</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>PK2jm9YMX6EMyFX73FP6P2NT6VKVKH</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>

